



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

ESTATUTO CODIFICADO

**DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA
DEL ECUADOR**

2013



**ESTATUTO CODIFICADO DE LA
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

ÍNDICE

Declaración de Principios.....	5
TÍTULO I	
Capítulo I: Constitución.....	21
Capítulo II: Domicilio.....	21
Capítulo III: Misión y Visión.....	22
Capítulo IV: Finalidades y Objetivos.....	24
TÍTULO II	
Capítulo I: Principio de Integralidad.....	30
Capítulo II: Niveles de Formación.....	30
TÍTULO III	
Del Principio de pertinencia.....	28
TÍTULO IV: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	
Capítulo I: Estructura.....	32
Capítulo II: Del H. Consejo Universitario.....	33
Capítulo III: Del Rector/a y Vicerrector/a.....	41
Capítulo IV: Órganos Superiores de las Facultades y Autoridades.....	48
Capítulo V: De la Junta de Facultad.....	49
Capítulo VI: Del Consejo Directivo.....	51
Capítulo VII: De los Decanos/as y Subdecanos/as.....	54
Capítulo VIII: De las Juntas de Escuela, Institutos de Investigación y Programas Regionales de Enseñanza	58
Capítulo IX: La Comisión Académica.....	60
Capítulo X: Del Consejo de Postgrado.....	63
Capítulo XI: Instituto de Investigaciones.....	64
TÍTULO V: COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS.....	66
TÍTULO VI: PROGRAMAS REGIONALES DE ENSEÑANZA.....	68



TÍTULO VII: COMISIONES

Capítulo I: Comisión de Evaluación Interna.....	70
Capítulo II: Comisión de Vinculación con la colectividad.....	71

TÍTULO VIII: COMISIONES DE APOYO

Capítulo I: Comisión de Obras Universitarias.....	73
Capítulo II: Comisión de Legislación.....	74
Capítulo III: Comisión de Defensa del Patrimonio.....	75
Capítulo IV: Comisión de Deportes.....	75

TÍTULO IX

Capítulo I: Personal Académico.....	76
Capítulo II: De los Estudiantes.....	30
Capítulo III: De los empleados y Trabajadores.....	94

TÍTULO X: DE LAS UNIDADES DE APOYO DE ADM. CENTRAL

Capítulo I: De la Estructura.....	97
Párrafo I: Secretaría General.....	98
Párrafo II: De la Procuraduría.....	98
Párrafo III: Planificación Universitaria.....	99
Párrafo IV: Dirección de Obras Universitarias.....	100
Párrafo V: Dirección Financiera.....	100
Párrafo VI: Dirección Administrativa.....	101
Párrafo VII: Unidad Administrativa de Bienestar Estudiantil.....	101

TÍTULO XI: DE LAS ELECCIONES

Capítulo I: Del Referendum.....	102
Capítulo II: Disposiciones Comunes.....	103
Capítulo III: Elecciones de Rector/a y Vicerector/a.....	105
Capítulo IV: Elecciones de Representantes Estudiantiles ante el H. Consejo Universitario y Junta de Facultad, Escuela o Prog. Regionales de Enseñanza.....	107
Capítulo V: Elecciones de los Representantes de los Empleados y Trabajadores a los Organismos de Gobierno.....	108



TÍTULO XII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
Capítulo I: Consideraciones Generales.....	109
Capítulo II: De las faltas de los Profesores/as, Investiga- dores/ras.....	110
Capítulo III: De las Faltas de los Estudiantes.....	111
Capítulo IV: De las Sanciones.....	112
Capítulo V: De los Delitos Comunes.....	113
Capítulo VI: De la competencia.....	114
Capítulo VII: Del Procedimiento.....	114
TÍTULO XIII	
Capítulo I: Del Patrimonio.....	116
Capítulo II: Del Financiamiento.....	117
TÍTULO XIV: RECONOMIENTOS	
Capítulo I: Premios, Incentivos y Distinciones.....	121
TÍTULO XV	
Capítulo I: De los exámenes.....	122
Capítulo II: Del arrastre.....	122
Capítulo III: Cursos de Equiparación de Conocimientos.....	123
TÍTULO XVI: MATRICULACIÓN.....	123
TÍTULO XVII: VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS.....	123
Disposiciones Varias.....	124
Disposiciones Generales.....	125
Período de Transición.....	128
Disposiciones Transitorias.....	128
Disposiciones Finales.....	133



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, como Institución de Educación Superior propende y promueve, incrementar la masa crítica de conocimientos a través de la investigación, la ciencia, la tecnología, la asistencia técnica y la extensión agropecuaria para que actúen como herramientas para armonizar las políticas sociales, económicas y ambientales, con las demandas de los sectores sociales y productivos a la búsqueda del desarrollo humano sostenible.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, manifiesta su compromiso con la construcción de una sociedad ecuatoriana en la cual sus instituciones auspicien un clima de legalidad, legitimidad y gobernabilidad, que faciliten generar un sistema político democrático, que garanticen la estabilidad necesaria para el desarrollo armónico y sostenible de todos los subsistemas sociales y en particular el de la educación, promoviendo con ello mejoras sustanciales en la calidad de vida de sus habitantes y que reconozca la igualdad de oportunidades y derechos a todos los ecuatorianos.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, se reconoce como una entidad formadora del talento humano y promotora del desarrollo sostenible.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, reconociendo su responsabilidad social como institución de educación superior para atender las necesidades sociales y de la naturaleza, fomenta la solidaridad y la igualdad; preservar y ejercer el rigor científico en la generación y aplicación del conocimiento; a raíz de su creación promovió como política institucional



la educación de por vida de los ecuatorianos y ecuatorianas, enfocando en ellos sus esfuerzos, actividad que la institución ratifica y se compromete a consolidar de manera prioritaria a la búsqueda de facilitar la integración de la sociedad ecuatoriana en la sociedad mundial del conocimiento.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, declara su intención de promover la cooperación con los sectores productivos, organismos no gubernamentales, entidades estatales y privadas, pares universitarios nacionales e internacionales y demás actores de la colectividad, con los cuales participará crítica y responsablemente en la construcción de una sociedad fortalecida, dinámica y progresista que estimule en coordinación con el estado las actividades productivas económicas, sin menoscabo de ninguna naturaleza, y que garantice el desarrollo humano sostenible, preservando el medio ambiente y una redistribución equitativa de la riqueza, combatiendo los privilegios, la pobreza, la exclusión social, y el deterioro de los recursos naturales.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, como institución de educación superior reforzará su servicio a la sociedad y en especial orientará sus actividades para contribuir a eliminar la pobreza, la Intolerancia, la violencia, el analfabetismo, el hambre, la degradación ambiental y la enfermedad, utilizando principalmente enfoques transdisciplinarios e Interdisciplinarios en el análisis e investigación de los temas y los problemas.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ratifica su compromiso de brindar a los sectores productivos y sociales vinculados con la utilización racional de los recursos naturales, el respaldo académico, técnico, de investigación, de extensión, de asistencia técnica y labor comunitaria solidaria para que se produzcan y desarrollen nuevos modelos y alternativas tecnológicos que respondan a la idiosincrasia de nuestro país, y que promuevan el desarrollo sostenible.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ratifica su intención de contribuir a resolver en forma coherente, sistemática y especializada, los problemas críticos que afectan la utilización racional y preservación de los Recursos Naturales, formando a verdaderos Misioneros de la técnica en el agro, que actuarán con el devocionario de la técnica y la tecnología bajo el brazo buscando soluciones accesibles a la problemática que aqueja a los sectores productivos relacionados con el uso racional de los recursos naturales.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ratifica su intención de promover los postulados de una REVOLUCIÓN AGROPECUARIA, entendido como un mecanismo de concertación político-social para mejorar el nivel de vida de la sociedad rural, eliminar la pobreza y la marginalidad campesina, por la vía de la educación, la investigación y la generación y aplicación del conocimiento científico, entendiendo este proceso como la ruta crítica que debe atravesar el país para lograr su desarrollo sostenible.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, reconoce que su creación fue un acto de justicia con el sector agropecuario, un acto de solidaridad con el 40% de la población del país, para aportar desde los ámbitos científicos, tecnológicos y educativos a mejorar las condiciones de vida particularmente de los habitantes rurales y en general del país, para poder combatir con éxito la agobiante problemática que afecta el ámbito agropecuario regional y nacional y por ello en prelación de orden prioriza las especialidades académicas agropecuarias.

Reconociendo que la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, desde su creación promovió desde el punto de vista educativo la formación integral de profesionales vinculados con la utilización productiva de los recursos naturales, formando profesionales con las cualidades Científico - Técnicas y



Humanas integrales que le permitan responder a las demandas de la Sociedad Ecuatoriana, representadas en las demandas sociales, económicas, ambientales, y productivas del sector agrícola con un enfoque de sostenibilidad.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ratifica que a futuro la senda que transitará la Institución continuará inscrita en el contexto de promover la utilización racional de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad, mitigación de los impactos ambientales, sostenibilidad de los procesos productivos agrícolas con rentabilidad.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, establece que el objeto del trabajo de los profesionales graduados en la Universidad Agraria del Ecuador se ubica en el campo de la producción agrícola sostenible, la salud y sanidad pública y medio ambiente, así como los agro negocios, emprendimientos para gestionar la producción, e implementación de soluciones informáticas en cada uno de los procesos; y sus acciones se orientarán a la búsqueda de obtener incrementos de producción y productividad con rentabilidad, dirigiendo su accionar no solo hacia sectores productivos con elevada utilización de insumos y alta tecnología, sino también hacia los sectores productivos de menos recursos, aplicando principios de solidaridad y honestidad permanentes.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, en cumplimiento de su misión, asumió una responsabilidad trascendental en el desarrollo de las ciencias y la producción agropecuaria al crear el Sistema de Postgrado, para asegurar y preservar, no sólo la calidad institucional, sino para contribuir desde ésta, al desarrollo científico, tecnológico y social, y a la preservación de los recursos naturales; por la vía de incrementar la masa crítica de conocimientos y profesionales con los más altos grados académicos y de niveles del conocimiento científico; para dar respuesta a las exigencias de actualización y perfeccionamiento



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

del ejercicio profesional y científico.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ratifica que promoverá la integración del Sistema de Postgrado y sus servicios con los sectores estatal, productivo y social en forma coherente con las políticas nacionales de desarrollo educativo, de desarrollo productivo y de ciencia y tecnología del país, fortaleciendo las políticas que propicien y consoliden las condiciones necesarias para asegurar esta Integración respetando la autonomía institucional.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, reconoce a la educación superior como bien público, derecho humano, personal y social, y elemento vital de la filosofía del Buen Vivir establecido en la Constitución del país, por lo que asume su compromiso de defender y promover su respeto y aplicación en cumplimiento de su misión como formadora integral de seres humanos y promotora del desarrollo sostenible.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, respalda el reconocimiento que el Estado ecuatoriano establece constitucionalmente a la educación superior como bien público y derecho humano, y a la vez manifiesta su compromiso para desarrollar acciones que fortalezcan y consoliden este reconocimiento.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, defenderá la autonomía de la institución y de las universidades consagrada en la Constitución de la República, luchará para que se respete las capacidades de autorregulación institucionales en los ámbitos específicos de sus acciones.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, reconoce a la autonomía como una construcción social que verifica el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas,



en consonancia con los principios de alternancia, transparencia, los derechos políticos y de participación; y, la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, manifiesta la necesidad de rendir cuentas a la sociedad, y cooperar en la planificación nacional, trabajando mancomunadamente con todos los actores sociales a la búsqueda de construir el bienestar colectivo, por tanto declara que todas las instituciones del sistema deben ser evaluadas como ejercicio pleno de la responsabilidad social y la rendición social de cuentas.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, establecerá un marco legal general que promueva la equidad y la igualdad de oportunidades que brinde el marco para regular el ingreso, permanencia y salida de cada una de los colectivos que integran la comunidad universitaria.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, deberá llegar a los diferentes jirones de la Patria con alternativas educativas que garanticen los derechos de la Educación Superior de los sectores marginales de nuestra Patria y para ello a través de los Programas Regionales de Enseñanza formará técnicos, tecnólogos y profesionales de tercer nivel para a través de esta estructura académica promover la equidad, solidaridad y justicia, en el ámbito de la educación superior para los bachilleres agrícolas en particular y la comunidad rural nacional en su conjunto.

En el ámbito de la planificación la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, manifiesta su compromiso de mejorar sus capacidades para organizar la utilización eficaz y eficiente de sus recursos en tiempo y espacio, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la comunidad.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ratifica su compromiso de dotar a la educación superior agropecuaria y ambiental y más alternativas académicas, de la suficiente capacidad operativa y calidad para que los jóvenes hombres y mujeres ecuatorianos, puedan desarrollar sus potenciales sin la restrictiva dependencia de decisiones de un gobierno universitario que privilegia a las ramas humanísticas o que no reconocen la complejidad de las profesiones técnicas ni le asigna los recursos físicos, financieros y patrimoniales, que son necesarios para establecer, diversificar, y actualizar las ofertas y estructuras curriculares institucionales.

La LABOR COMUNITARIA, es el puntal fundamental de la educación superior para promover la vinculación integral de los estudiantes y profesores y profesoras, investigadores e investigadoras con diferentes actores sociales, desarrollando diferentes niveles estratégicos, tanto en la ejecución de diferentes programas que fortalezcan los conocimientos adquiridos por los estudiantes y que desarrollen en estas actitudes de empatía y solidaridad con la comunidad de su país; participando particularmente en programas de capacitación y asesoría tecnológica, promoviendo entre la comunidad universitaria una cultura de la vinculación con la comunidad que permita apoyar las restantes funciones sustantivas de la institución.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, desarrollará la labor comunitaria y reforestación con el propósito de que los alumnos desarrollen cualidades de solidaridad, equidad y de participación a través de una práctica vivencial, en las cuales se genere interacción con las comunidades aledañas a la zona de influencia de la institución, así como también se vinculen con las actividades productivas y de desarrollo que ejecuta la institución construyendo un espacio de integración sociedad-universidad orientado a facilitar el cumplimiento a lo establecido en la Misión y Visión de la Universidad Agraria del Ecuador.



La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, promoverá que las labores comunitarias fortalezcan la formación integral de un profesional que actuará como agente de cambio de las condiciones actuales de la sociedad, promoviendo la formación de una conciencia social que estimulará la aplicación de sus conocimientos en forma ética y socialmente responsable, promoviendo el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de sus concludadanos.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR propiciará en uso de la autonomía su capacidad de gobierno y administración para delinear y ejecutar sus políticas académicas, de investigación y vinculación social, a través del establecimiento de programas índole científico - académico sin injerencia estatal, ni de poderes de orden económico o político.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, definirá los criterios generales de elección de organismos de gobierno institucional respetando el cogobierno, de conformidad con los principios constitucionales establecidos en el artículo 355, y con los principios electorales generales y respeto a los derechos políticos que imperan actualmente en el país.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, coordinará en lo que le competa con el estado ecuatoriano el establecimiento de un Sistema Nacional de Admisión y Nivelación equitativo que promueva la igualdad de oportunidades en el ingreso, en base a méritos, que considere estímulos becas y créditos, y que elimine cualquier forma de discriminación.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, propiciará el respeto a la gratuidad de la educación superior por su carácter de Institución pública, y establecerá mecanismos adecuados de crédito, que posibiliten el acceso de estudiantes de bajos ingresos.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, establecerá políticas internas de selección, capacitación, promoción y evaluación del desempeño de las actividades de los talentos humanos administrativos y profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, las especificidades estarán determinadas en las normas reglamentarias internas.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, fortalecerá las políticas institucionales de impulso a la creación y consolidación de una cultura de la responsabilidad social, entendida como el conjunto de valores, prácticas, propósitos y procesos que garanticen el cumplimiento de la misión institucional del Sistema de educación superior, de conformidad con los referentes nacionales, las instituciones de educación superior y de un proyecto educativo nacional que se manifiesta progresista y respetuoso de la Institucionalidad y la autonomía.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, participará activamente en la construcción de un modelo de autorregulación que la comprometa al cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas como institución de educación superior, propiciando el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios, y no el cumplimiento burocrático de las especificaciones de un manual.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, como integrante del Sistema de Educación Superior del país declara que promoverá la creación de las condiciones para hacer de las IES un espacio que funcione y promueva actitudes democráticas, y socialmente responsables.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, garantiza que promoverá la recuperación del espacio de las IES públicas como foro y conciencia social crítica en lo que atañe a la discusión de los principales problemas que afectan a los hombres y mujeres de nuestro país, tales como la exclusión, la pobreza, la educación, la salud, la corrupción, el medio



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

ambiente, el desarrollo y los derechos humanos.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, establece su compromiso de defender y buscar nuevas opciones en los mecanismos de financiamiento estatal de la educación pública, y promoviendo que existan asignaciones estables, previsibles para la prestación de un servicio de calidad en todas las funciones universitarias

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, promoverá se preserven los mecanismos de asignación y distribución de rentas realizada a través de mecanismos que promuevan la equidad en función de las características de los programas de cada IES.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

El H. Consejo Universitario de la
Universidad Agraria del Ecuador

CONSIDERANDO:

- Que,** la ley Orgánica de Educación Superior promulgada el 12 de Octubre del 2010 determina en la Disposición Transitoria Décimo Séptima, un plazo de 180 días para que las Universidades adecúen sus Estatutos a la referida Ley;
- Que,** es necesario incorporar en nuestro Estatuto los principios específicos expuestos en forma expresa por la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, los que constituyen un reto, especialmente para nuestra Universidad, por sus especiales características como la única Universidad Agraria del Ecuador llamada a liderar la revolución agropecuaria por la vía del conocimiento, la investigación, la aplicación y la difusión práctica de sus resultados mediante la vinculación efectiva de sus autoridades, personal académico y discentes con el sector agropecuario mediante el desarrollo permanente de labores comunitarias;
- Que,** la Constitución, desde su preámbulo celebra a la naturaleza, la Pacha Mama, como vital para la existencia de la Nación y se decide a construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, en busca del buen vivir; y, desde su primer artículo cita sus recursos como su patrimonio inalienable. Relleva en su Art. 3, como deber primordial del Estado, la educación, alimentación y la provisión de agua para sus habitantes, ratificando la protección del patrimonio natural;
- Que,** la Constitución de la República en su Art. 6 garantiza



el goce de los derechos constitucionales a todos sus ciudadanos, constituyendo a la naturaleza como sujeto de derechos, los que están determinados en el Art. 11, dando primacía a los derechos del buen vivir, el acceso al agua y alimentación sana suficiente y nutritiva, de preferente producción local como se expresa en los Art. 12 y 13 de su texto, en los que se compromete el Estado ecuatoriano a promover la soberanía alimentaria, la que no se puede dar, sino en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para garantizar la sostenibilidad y el buen vivir, poniendo énfasis en el Art. 14, como declaratoria de interés público, la preservación del ambiente, conservación de ecosistemas, biodiversidad e Integridad del patrimonio genético, prevención de daños ambientales y recuperación de espacios naturales degradados, mediante la promoción en el sector público del uso de tecnologías ambientalmente limpias, para ello las personas tienen derecho al goce del progreso científico de acuerdo a lo expresado por el Art. 25;

Que, las disposiciones emanadas de la carta magna establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado, Art. 25, que ésta se centra en el ser humano para su desarrollo holístico en un marco de respeto, entre otros factores, al medio ambiente sustentable que, siendo indispensable, constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. Para ello, de acuerdo con su Art. 28, la educación deberá responder al interés público dentro de la garantía de libertad de enseñanza y la libertad de cátedra que para la educación superior determina el Art. 29;

Que, los enunciados que anteceden, siendo de interés general para todos los ecuatorianos, tienen especial relevancia para la juventud a la que el Estado, en el Art. 39, reconoce como actores estratégicos del desarrollo del



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

país, garantizándoles la educación, garantía que ratifica en el Art. 46, numeral 3), y que la hace extensiva para que participen en igualdad de condiciones a personas con discapacidad;

- Que,** es necesario destacar que la naturaleza, la biodiversidad, la protección del agua, de la flora y de la fauna es preocupación del Estado en cada uno de sus capítulos, así, el Art. 57 garantiza a comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, la conservación sustentable de la biodiversidad y su entorno natural; y, muy puntualmente, en el numeral 12) del citado artículo, propugna la protección de los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad, plantas, animales, ecosistemas y recursos de la fauna y la flora, para que dentro de la biodiversidad mantengan su dignidad reflejada en la educación pública;
- Que,** la Constitución garantiza en su Art. 66 el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, en el numeral 27) a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en concordancia con la naturaleza, a la que en el Art. 71 garantiza su existencia y la regeneración de sus ciclos vitales, incentivando a las personas naturales y jurídicas para que las protejan y respeten los elementos constitutivos de los ecosistemas. Determinando en el Art. 72 su derecho a la restauración para lo que se establecerá los mecanismos más eficientes, además de medidas de precaución como lo establece el Art. 73 para evitar la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que,** el Art. 85 expresa que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos estarán orientados al buen vivir,



- Que,** el régimen de desarrollo contempla entre otros los sistemas ambientales para garantizar el buen vivir mediante una convivencia armónica con la naturaleza como se observa en el Art. 275, destinando como objetivo en el numeral 4) del Art. 276 la recuperación y conservación de la naturaleza puntualizando como deber del Estado la garantía de sus derechos, promocionando el impulso de la ciencia y la tecnología;
- Que,** para que exista una concatenación lógica y subsecuente con los preceptos citados, cuya expresión nos atañe como Universidad, el Art. 281 en forma expresa constituye a la soberanía alimentaria como objetivo estratégico, cuyo cumplimiento sólo se posibilita mediante la producción y transformación agroalimentaria, así como la preservación y recuperación de la agro diversidad, la sanidad animal y el aseguramiento del desarrollo de la investigación científica e innovación tecnológica. En forma puntual en el Art. 313 considera como sector estratégico a los recursos naturales no renovables, la biodiversidad y el patrimonio genético, siendo persistente el texto constitucional en destacar, como en el Art. 334 la promoción de políticas de fomento a la producción nacional, muy especialmente para garantizar la soberanía alimentaria;
- Que,** todos los enunciados serían inaplicables sin una educación sistemática, permanente y dirigida a los sectores que tienen que ver con el mantenimiento y preservación de recursos estratégicos. La Constitución en el Art. 343 establece como finalidad del sistema de educación el desarrollo de capacidades y potencialidades del sujeto que aprende para beneficio del colectivo, debiendo para ello, funcionar en forma flexible y dinámica, incluyente y eficaz;



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

- Que,** el Art. 351 preceptúa que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autotomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y auto determinación del pensamiento y conocimiento;
- Que,** el Art. 354 determina que las universidades y escuelas politécnicas se crearán por Ley, precepto que está reflejado en nuestra Ley de Creación;
- Que,** el Art. 355 garantiza a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, financiera y orgánica, acorde a los principios constitucionales;
- Que,** los principios constitucionales que hemos recorrido a lo largo del texto de la Carta Magna impone a nuestra Institución la adhesión irrestricta a sus postulados, que se amplían en el Art. 386, donde determina que el Estado incorporará a las universidades al sistema nacional de ciencia y tecnología para la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y las ligadas con saberes ancestrales, garantizando la libertad de investigación con respeto a la ética, a la naturaleza, el ambiente y el rescate de los conocimientos ancestrales, propósito que reafirma en su Art. 388 y con amplitud en el Capítulo de La Naturaleza y Ambiente, Art. 395, donde modela los principios ambientales para la conservación de la biodiversidad y regeneración de los ecosistemas, estableciendo que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones, se aplicarán las más favorables a la protección de la naturaleza, declarando además en el Art. 400 de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, particularmente la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país. Insistentemente el Art. 403 ratifica la regulación del manejo sustentable y recuperación de ecosistemas frágiles. Sin olvidar



donde afincan sus raíces las especies, declara en el Art. 409 como de interés público la conservación de la capa fértil del suelo, estimulando en áreas degradadas proyectos de forestación, reforestación y revegetación. Nada más evidente que el texto Constitucional, expreso e imperativo para el cumplimiento de nuestra misión en la difícil y ardua tarea educativa, que como entidad de derecho público especializada nos compete en el marco de nuestra ley de creación, de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

En armonía con la Constitución y la Ley, éste Organismo Colegiado Superior en uso de sus atribuciones, de acuerdo con el Art. 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, EXPIDE EL:



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

**ESTATUTO
DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, MISIÓN,
VISIÓN Y OBJETIVOS**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN**

Art. 1.- La Universidad Agraria del Ecuador es una entidad autónoma de derecho público, sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, cuyas siglas son U.A.E., se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normatividad reglamentaria.

**CAPÍTULO II
DEL DOMICILIO**

Art. 2.- La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR está domiciliada en la ciudad de Guayaquil, donde según el Artículo 1 de su Ley de Creación, tiene la sede principal, contando además con actividades académicas en la ciudad de Milagro; y, en El Triunfo, Naranjal, Palestina, Ventanas, Palenque, Balzar, Pedro Carbo.



CAPÍTULO III MISIÓN Y VISIÓN

Art. 3.- La misión de la Universidad Agraria del Ecuador, es formar profesionales agropecuarios y ambientales al más alto nivel, cuyo ejercicio esté marcado por un desempeño profesional ético, solidario, honesto y de responsabilidad social y ambiental permanente, que permita elevar la masa crítica de conocimientos de la sociedad.

El proceso contará con las facilidades y recursos tecnológicos que permitan un proceso enseñanza-aprendizaje, explicación-comprensión de calidad y que además facilite la elaboración de propuestas de desarrollo para el sector agropecuario convirtiéndose en un pilar fundamental del plan de desarrollo del estado.

Art. 4.- La Visión de la Universidad Agraria del Ecuador es ser una institución de educación superior que propenderá a la preservación de la flora, fauna y el banco de germoplasma del país, y promoverá la mitigación de los impactos ambientales en el uso de los recursos naturales renovables y no renovables

Será una institución que desarrollará procesos productivos innovadores respondiendo a la demanda de la sociedad y del Estado con técnicas no invasivas y procesos renovables, sostenibles, (orgánicos) con el menor deterioro y uso de los recursos naturales renovables y no renovables.

La Universidad Agraria del Ecuador "promueve un proceso que configure la realización de una verdadera revolución agropecuaria, entendida y ejecutada como un mecanismo de concertación político social, para mejorar el nivel de vida de la sociedad rural, eliminar la pobreza y la marginalidad campesina, introducir sistemas modernos que nos permitan producir aprovechando las ventajas comparativas que nos



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

brinda nuestro medio ambiente natural y las potencialidades del hombre ecuatoriano dedicado a la producción agrícola.

La Universidad Agraria del Ecuador, expresa su voluntad de ser la mejor contribuidora del sistema universitario para que se instaure un sistema de interrelación permanente entre todas las instituciones y personas involucradas en la educación agropecuaria, de suerte que haya un flujo de información e intercambio de experiencias que enriquezcan al quehacer diario de cada centro universitario".

Aspiramos que por la vía de la capacitación servir a toda la sociedad, con procesos de educación de por vida, con pensum académicos permanentemente actualizados, con una adecuada planificación curricular y con el apoyo logístico de tecnologías de avanzada.

Aspiramos que la investigación identifique problemáticas actuales de los diferentes sectores sociales y procesos productivos, de igual forma que actividades como la labor comunitaria docente, estudiantil, administrativa, y la extensión agropecuaria, sirvan para divulgar las técnicas y tecnologías requeridas para solucionarlas.

Será la institución reconocida como centro de capacitación a lo largo y ancho del país y en prelación de orden prioriza:

- La capacitación del aparato productivo agropecuario; y
- La mitigación de los impactos ambientales en el país y el mundo.



CAPÍTULO IV

FINALIDADES Y OBJETIVOS

DE LAS FINALIDADES

Art. 5.- Son finalidades de la Universidad Agraria del Ecuador, las siguientes:

- a) La Universidad Agraria del Ecuador tiene como fin primordial, con sujeción a la Constitución generar formas del conocimiento, la incorporación crítica de la ciencia y la tecnología moderna para acrecentar la producción agropecuaria nacional y resolver los problemas estructurales de nuestra sociedad, fomentando el desarrollo enmarcado y en concordancia con los planes de desarrollo gubernamentales, observando el respeto que como sujeto de derecho le asigna la Constitución de la República a la naturaleza y la declaración de interés público de la preservación del ambiente, de los ecosistemas, de la biodiversidad, integridad del patrimonio genético, prevención de daños ambientales, recuperación de espacios naturales degradados, protección del patrimonio natural, de la biodiversidad biológica, de la agrobiodiversidad, recursos de flora y fauna encaminados al objetivo estratégico constituido por la soberanía alimentaria vía producción y transformación agroalimentaria dentro de un esquema constante de desarrollo mediante la investigación científica y tecnológica;
- b) En armonía con la direccionalidad de la Constitución hacia la naturaleza en todas sus formas, su protección y desarrollo equilibrado mediante la ciencia y la técnica para una eficiente y racional productividad de acuerdo a los planes de desarrollo nacionales; requerimientos locales, nacionales y globales, proyección de inclusión



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

laboral encaminados a la formación científica, académica y práctica de los estudiantes y profesionales para dotarlos de un espíritu e intelecto crítico de las teorías y técnicas que les permita asumir una actitud responsable y patriótica ante los problemas agropecuarios y ambientales del Ecuador y del mundo contemporáneo, para cumplir con los fines de la educación superior descritos en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior y muy especialmente para contribuir con la construcción del derecho del buen vivir, con respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;

- c) Proponer planes globales y sectoriales, programas a corto y largo plazo y proyectos para aumentar y mejorar la producción agropecuaria y la productividad, sin menoscabo de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, del respeto al medio ambiente, de la preservación de las especies endémicas y de los macro objetivos impuestos por la Constitución;

Responder a la demanda de la sociedad y el Estado que favorezca el estudio sistemático de la flora, la fauna y de los recursos naturales renovables para acrecentarlos y preservarlos;

- d) Crear una cultura de investigación para fomentar la producción y difundirla mediante la asistencia técnica y la extensión agropecuaria;

El desarrollo de la capacidad investigativa, productiva y tecnológica, con métodos científicos orientados a la creación y adopción de una vasta cultura social agropecuaria, preservando, en concordancia con la Constitución, los saberes ancestrales en comunión con la idiosincrasia de nuestro pueblo, sus costumbres e identidad cultural;

- e) La difusión amplia y fidedigna de los avances científicos



y logros académicos de la Universidad, implementando la labor comunitaria entre estudiantes, profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, personal administrativo y a las entidades del Estado y la sociedad, en cooperación permanente e interacción con los planes de desarrollo nacionales aportando con su accionar al mejoramiento de las políticas de desarrollo del Estado;

- f) El cumplimiento de los objetivos determinados en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior, implementando políticas y estrategias que armonice con el espíritu que prima en los enunciados constitucionales previstos en los considerandos del presente Estatuto;
- g) En concordancia con las disposiciones Institucionales, los planes operativos y de desarrollo institucional estarán articulados con el PLAN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES.

DE LOS OBJETIVOS

Son objetivos de la Universidad Agraria del Ecuador:

Art. 6.- De acuerdo con los propósitos, enunciados, reflexiones, discusiones, debates y conclusiones de los diferentes foros, conferencias y seminarios en nuestra Institución, contribuirá la universidad al desarrollo del pensamiento universal, a la producción científica permanente mediante la investigación y transferencia de tecnología para formar profesionales en los niveles de pregrado y postgrado.

Proponer alternativas académicas que eleven la masa crítica



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

de conocimientos de la sociedad ecuatoriana por la vía de la investigación, la producción científica, asistencia técnica, extensión agropecuaria, reflejados en el pensum académico, estatuto y en la planificación curricular transferencia de tecnología para formar profesionales en los niveles de pregrado y postgrado, respondiendo a la demanda del desarrollo del país, de la sociedad y la preservación de la flora, la fauna, del medio ambiente y los recursos naturales.

Art. 7.- Como Institución Universitaria destinada a la formación profesional en todos sus niveles mediante la docencia especializada, así como a la investigación en áreas de la Ciencia y Tecnología, laborará enlazada permanentemente, mediante la extensión y vinculación con la sociedad y los medios productivos del agro nacional, tendiente a una auténtica revolución agropecuaria de vigencia permanente que considere la razón de ser de nuestro país eminentemente agrícola.

Art. 8.- Brindar el apoyo logístico con profesionales del más alto nivel para el desarrollo agropecuario del país en los ámbitos públicos y privados para la preservación del medio ambiente.

Art. 9.- Establecer una amplia red de vínculos con instituciones y organismos nacionales e internacionales para fortalecer los procesos de enseñanza - aprendizaje, explicación, comprensión en la tarea educativa en el tercer y cuarto nivel y en la investigación, extensión, asistencia técnica y demás tareas concurrentes.

Art. 10.- La Universidad Agraria del Ecuador como entidad autónoma, pluralista y progresista comprometida a lograr el desarrollo y superación de la nación en un marco de convivencia democrática y justicia social, con respeto a sus convicciones filosóficas y religiosas, propenderá a las reivindicaciones sociales de todas las regiones y componentes de la sociedad.

AGRICULTURA



Art. 11.- Formar profesionales en los niveles de Pregrado y Postgrado, y adiestrarlos mediante seminarios, talleres, foros y programas de educación, capacitarlos para impulsar el desarrollo nacional a través del fomento de los diversos sistemas de producción moderna, tradicionales y no tradicionales, para ofrecer soluciones a las crisis que afecten a la producción en beneficio de la economía nacional, dando prioridad a la preservación del medio ambiente.

Art. 12.- Realizar investigaciones, ceñidas al rigor científico que propicien la formación integral del estudiante y den respuestas a los problemas sometidos a investigación orientadas a instituir nuevas formas de conocimiento, innovadoras, transformadoras y trascendentales para el desarrollo permanente del Ecuador en el ámbito agropecuario y tendientes a la preservación, rescate, conservación de la biodiversidad, del ambiente, para que los suelos degradados se recuperen, se reforesten áreas depredadas, se rescate la capa fértil del suelo, para que la investigación, de manos de la naturaleza, produzca elementos y nuevas formas de protección y producción que priorice la existencia de la fauna, de la flora y de cuanta especie en peligro de extinción exista en nuestro país para que la aspiración del buen vivir llegue a todos, incluso, a la Madre Naturaleza, la Pacha Mama como reza la Constitución de la República.

Art. 13.- Poseer un plantel de investigadores docentes altamente calificados, constituido por profesionales con grado académico de formación superior a nivel de Postgrado, capaces de contribuir en forma innovadora a la solución de los problemas productivos, económicos y sociales del agro ecuatoriano y de proporcionar a los medios productivos agropecuarios del país, asesoría de alto nivel, coadyuvando a un plan nacional de investigación en las áreas de las especialidades académicas de nuestra Institución con el aporte de la comunidad universitaria nacional e internacional, encaminados en forma práctica, efectiva y respetuosa de la naturaleza a la preservación del medio



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

ambiente, a la protección y conservación de la flora y la fauna, y a la racionalización técnica de la explotación de los recursos naturales.

Art. 14.- En el ámbito de la labor comunitaria de realización obligatoria por parte de profesores y profesoras, investigadores e Investigadoras y discentes en la que nuestra institución es pionera, dará asistencia técnica, mediante la extensión agropecuaria permanente y transparente en técnicas puntuales a personal de campo de nivel intermedio, a obreros, campesinos, y demás miembros de la población en base al plan de labor comunitaria que desarrolla la Universidad a través del sistema de educación continua, mediante actividad conjunta con organizaciones gremiales, clasistas y cooperativas agropecuarias, organizaciones gubernamentales, ONG, organizaciones autónomas y estatales a través de convenios de práctica de labor comunitaria.

Art. 15.- En cumplimiento de la Constitución y la Ley; y, dentro del ámbito de rendición de cuentas permanentes, difundirá las actividades, logros alcanzados, proyectos, resultados de programas de investigación, de la vinculación con la sociedad, de producción de teorías, criterios, opiniones, de su producción bibliográfica mediante una sistemática y constante labor editorial; a través de trípticos, semanarios, revistas, textos, televisión, radio, redes sociales y todo medio lícito de difusión existentes.

De conformidad con el penúltimo inciso del Artículo 355 de la Constitución de la República, y Artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Agraria del Ecuador cumplirá obligatoriamente la rendición social de cuentas en forma anual, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, dentro del período comprendido por el primer semestre del año subsiguiente, rendición de cuentas que se realizará además ante el Consejo de Educación Superior.



Art. 16.- Ofrecer servicios de extensión y desarrollo comunitario rural, que amplíen el conocimiento, mejoren las destrezas y eleven el valor espiritual y social del hombre del campo; y, en especial de los que están sometidos a distintas formas de marginación.

TÍTULO II PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD Y NIVELES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

Art. 17.- La Universidad Agraria del Ecuador elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional a mediano y largo plazo, que contemplarán la ejecución de acciones en el campo de la Investigación científica, planes que deberán estar articulados con el PLAN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES y con el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Art. 18.- Por su carácter formativo especializado y las actividades académicas que realiza, la Universidad está orientada como Institución principalmente en el ámbito agropecuario.

CAPÍTULO II NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 19.- Los Niveles de Formación que imparte la Universidad Agraria del Ecuador son:



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

- a) Nivel tecnológico superior, mediante el cual otorga títulos profesionales de tecnólogo superior, en sus sedes de Guayaquil y Milagro y en los Programas Regionales de Enseñanza Instituidos legalmente en otras ciudades, títulos que continuarán siendo otorgados mediante las alianzas determinadas en el artículo 118 último inciso de la LOES;
- b) Tercer nivel, de grado, a los corresponde los títulos profesionales universitarios y sus equivalentes; y,
- c) Cuarto nivel, de postgrado, al que corresponden los títulos profesionales de especialistas, grados académicos de maestría y los que autorice el Consejo de Educación Superior, para cuyo acceso, los estudiantes deberán tener título profesional de tercer nivel.

TÍTULO III DEL PRINCIPIO DE PERTINENCIA

Art. 20.- En concordancia con el principio de pertinencia, determinado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la educación superior que imparte la Institución, responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural; articulando su oferta docente de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica y a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; así como, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, tomando en consideración las tendencias del mercado ocupacional y las particularidades demográficas, locales, provinciales y regionales y a la necesaria vinculación con la estructura productiva, existentes y potencial, provincial y regional en consonancia con



la políticas nacionales de ciencia y tecnología.

**TÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
ESTRUCTURA**

Art. 21.- La Universidad Agraria del Ecuador, de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla para su gobierno el principio constitucional establecido en el Art. 351 de la Carta Magna que determina el cogobierno, por lo tanto, su estructura jerárquica emana de la comunidad universitaria: Profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, graduados, estudiantes, empleados y trabajadores definida en el siguiente orden:

- a)** El H. Consejo Universitario;
- b)** El Rector o Rectora;
- c)** El Vicerrector o Vicerrectora;
- d)** Las Juntas de Facultades;
- e)** Los Consejos Directivos de las Facultades;
- f)** Los Decanos o Decanas y Sub Decanos o Sub Decanas;
- g)** El Consejo de Postgrado;
- h)** Director o Directora del SIPUAE;
- i)** Las Juntas de Escuela, Institutos y Programas Regionales de Enseñanza;



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

- j) Los Coordinadores de Escuela, Instituto y Programas Regionales de Enseñanza; y,
- k) Los Organismos que determine el H. Consejo Universitario.

Para la conformación de los órganos colegiados de gobierno se asegurará la participación paritaria de las mujeres, para lo cual se tomarán las medidas de acción necesarias.

Art. 22.- Para el desarrollo de los cursos de postgrados cuenta la Universidad con un Sistema de Postgrado de la Universidad Agraria del Ecuador (SIPUAE), cuya planificación, regulación y ejecución, está normado por un Consejo de Postgrado y de Investigación Científica.

CAPÍTULO II DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 23.- La Universidad Agraria del Ecuador, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 47 tendrá como autoridad máxima al H. Consejo Universitario que se constituirá como máximo Órgano Colegiado Académico Superior que estará integrado por:

- a) El Rector o Rectora;
- b) El Vicerrector o Vicerrectora;
- c) Los tres Decanos o Decanas de las Facultades que actualmente integran la Universidad Agraria del Ecuador;
- d) Cinco profesores o profesoras, Investigadores o investigadoras, elegidos por el personal académico de la



Institución;

- e) Un representante de los empleados administrativos y trabajadores en un porcentaje del 5% del personal académico con derecho a voto, excepto el Rector y Vicerrector, elegidos por votación universal que no participará en las decisiones de carácter académico;
- f) Representantes por los estudiantes en una proporción del 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, de esta contabilización; y,
- g) Representante de los graduados en una proporción del 5% del personal académico con derecho a voto con excepción de las dos primeras autoridades ejecutivas: El representante de los graduados deberán haber egresado por lo menos cinco años antes de su elección que será normada por el reglamento.

INTEGRAN ADEMÁS EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO CON DERECHO A VOZ:

- a) El Director o Directora del Sistema de Postgrado de la Universidad Agraria del Ecuador (SIPUAE); y
- b) Un profesor y profesora, investigador e investigadora en representación de los Programas Regionales de Enseñanza de la Universidad Agraria del Ecuador.

Art. 24.- Son atribuciones del H. Consejo Universitario:

- 1) Formular los proyectos de Estatuto Orgánico de la Universidad Agraria del Ecuador y/o sus reformas, los



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

que deberán ser sometidos para su conocimiento y aprobación al Consejo de Educación Superior;

- 2) Dictar los reglamentos generales y especiales y las normas generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- 3) Aprobar los reglamentos internos de las Facultades, Institutos, Centros, Comisiones, Programas; y, de las áreas administrativo-académicas que lo requieran. Aprobar la suscripción de convenios Interinstitucionales;
- 4) Conocer y Resolver sobre los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad, en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos, entre los que se determina el establecimiento del régimen de remuneraciones y la determinación de incentivos a la calidad académica que serán producto de la evaluación periódica integral y en atención de las normas contempladas en el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, y más normativas que pida el Consejo de Educación Superior al respecto, de conformidad con la capacidad económico financiera de la Institución. Los incentivos a los servidores administrativos y trabajadores, estarán a lo dispuesto en la LOSEP.
- 5) Posesionar al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerectora que fueren elegidos de conformidad con la Ley, el presente estatuto y reglamento de elecciones;
- 6) Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias del Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerectora;
- 7) Conceder licencias al Rector o Rectora y Vicerrector o



Vicerrectora;

- 8) Cuando el reglamento correspondiente, en razón del tiempo de licencia solicitado por profesores y profesoras, investigadores e Investigadoras, empleados y trabajadores así lo imponga, tomará conocimiento y autorizará, de ser procedente, la licencia solicitada;
- 9) Aprobar anualmente el Presupuesto y reformarlo de conformidad con lo determinado en la Ley. El presupuesto aprobado así como las liquidaciones presupuestarias anuales, deberán ser enviadas para fines informativos anualmente a la SENESCYT, obligación que será cumplida por la Dirección Financiera.
- 10) Crear, suprimir, fusionar o reestructurar Facultades, Escuelas, Programas Regionales de Enseñanza, Institutos, Institutos técnicos o tecnológicos y Unidades Académicas, lo que será sometido al conocimiento y aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, conforme al Art. 169 literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Resolución N° RPC-SO-036-N° 254-212 de fecha 24 de octubre de 2012.
- 11) Nombrar docentes honorarios, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, como al REGLAMENTO DE PROFESORES E INVESTIGADORES que no se encuentran en un régimen de dependencia;
- 12) Conceder premios a docentes, alumnos y trabajadores en reconocimiento a sus méritos; El reconocimiento a los docentes será producto de la evaluación periódica integral y en atención a las normas contempladas en el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, y, más normativas que expida el CES al respecto; los incentivos al personal administrativo y trabajadores observarán lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público;

- 13) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención;
- 14) Reconsiderar las decisiones de los Órganos Superiores de menor jerarquía de cada una de las Facultades, que le sean sometidos a reconsideración en los términos del Art. 207 de la Ley;
- 15) Conformar las comisiones que determina la Ley y las que fueren necesarias para el funcionamiento y buena marcha institucional;
- 16) Solicitar al Consejo de Educación Superior la aprobación de carreras de grado, cursos de postgrado y Programas Regionales de Enseñanza, conforme a la Ley;
- 17) Revisar y dejar sin efecto las decisiones que tome, así como las Resoluciones de organismos inferiores de cogobierno, cuando ellas violaren disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, procediendo de oficio o a petición de la parte interesada;
- 18) Aprobar los planes y programas de estudios de las Facultades;
- 19) Conceder becas al personal docente y de investigadores, así como a estudiantes de la institución de acuerdo con la Ley y la reglamentación correspondiente;



- 20) Aprobar los planes estratégicos y operativos de la Universidad;
- 21) Convocar a concursos públicos de merecimientos y oposición para acceder a la docencia;
- 22) Autorizar de conformidad con la Ley:
 - a) La compra y venta de bienes inmuebles, cumpliendo las disposiciones legales que para el efecto establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de Bienes del Sector Público;
 - b) La Constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos;
 - c) La celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles;
 - d) Aceptar o repudiar cualquier donación o legado que se haga a la Universidad;
- 23) Fijar los aranceles, tasas o derechos por concepto de matrículas, cursos extracurriculares, seminarios, programas de postgrados, copias y los demás servicios que presta la Universidad en todo lo que no se oponga a la gratuidad establecida en la Constitución de la República hasta el pregrado;
- 24) Remover a los docentes de la Universidad observando lo que para el efecto dispone la Ley de Educación Superior como organismo de segunda instancia superior de la Institución;



- 25) Crear fuentes complementarias de ingresos dentro de las facultades autogestionarias determinadas por la Constitución de la República, la producción y venta de especies agrícolas; hortícolas; agroforestales; agropecuarias y todas aquellas determinadas como bienes muebles por anticipación acorde al Libro Segundo del Código Civil vigente. Destinando dichos ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados en programas de postgrados, o inversión en infraestructura, conforme al artículo 28 de la LOES, cumplir los objetivos de la ley y las normas que el Consejo de Educación Superior y Órganos de controles expidan para el efecto;
- 26) Con el propósito de realizar actividades económicas, productivas o comerciales autorizará la creación de personas jurídicas distintas e independientes de la Institución;
- Los fondos no provenientes del Estado, se sujetarán al control y auditoría de conformidad con lo establecido para el efecto por la Contraloría General del Estado.
- 27) En caso de duda, ausencia, oscuridad o contradicción interpretará las normas estatutarias y reglamentarias en los diferentes casos que pudieran darse, siguiendo las reglas generales que para el efecto define el Código Civil;
- 28) Constituirse en Tribunal Electoral de única instancia para las elecciones de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora;

Art. 25.- El H. Consejo Universitario sesionará ordinariamente cada quince días, convocado por el Rector o Rectora, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.



Art. 26.- El H. Consejo Universitario sesionará extraordinariamente por disposición del Rector, o, a pedido de un tercio de sus miembros por lo menos, mediante convocatoria que podrá efectuarse hasta con 24 horas de anticipación a la fecha de realización. En la convocatoria se fijarán los puntos a tratarse.

Art. 27.- Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con voz y voto.

Art. 28.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, ó, a petición de tres de sus integrantes, cuando la decisión a tomarse sean de carácter trascendental no previsto en este artículo, que deban definirse por mayoría especial de las dos tercera partes de sus integrantes, se tomará en consideración en ambos casos el valor total de los votos ponderados de acuerdo a la proporcionalidad correspondiente a la participación de las y los estudiantes, de los graduados en asuntos de carácter académico y de las y los servidores y las y los trabajadores, en decisiones que no tengan carácter académico.

Para el tratamiento de los asuntos que se han puesto a su consideración y de los que están dentro de sus atribuciones de acuerdo con el Estatuto, las Resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Se decidirá por mayoría especial, los siguientes:

- Para aprobar el presupuesto anual de la Institución y su distribución interna;
- Para aprobar reformas al presupuesto institucional de conformidad con la Ley;
- Para decidir sobre la creación, supresión, fusión de unidades académicas, Resoluciones que serán remitidas al Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Ley, para su



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

- aprobación definitiva;
- Para tomar decisiones respecto de la ausencia definitiva de las dos primeras autoridades de la Institución, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior;
 - Para aprobar los proyectos de planificación a corto y largo plazo;
 - Para aprobar el plan de obras universitarias;
 - Para aprobar Proyectos de Investigación;
 - Para aprobar Proyectos de Producción;

Para dar cumplimiento a la proporción establecida respecto a que el valor total de los votos de las autoridades, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes. Los votos serán ponderados, el voto de los Decanos tendrá una equivalencia del 0.2 cada uno.

Art. 29.- Para el tratamiento de temas académicos como órganos de apoyo se contará con Comités Consultivos de Graduados que estarán conformados por graduados de cada una de las especialidades académicas de la Institución. La integrarán profesionales que tengan más de cinco años de egresados y serán designados de entre los candidatos que propongan el Organismo Superior de cada Facultad, sus integrantes no serán más de cinco.

CAPÍTULO III DEL RECTOR O RECTORA Y VICERRECTOR O VICERRECTORA

Art. 30.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y



aquellos órganos que señale este estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

Art. 31.- Para ser Rector o Rectora reunirá los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y de cuarto nivel de Maestría. A partir del 12 de octubre del 2015, los candidatos deberán acreditar además grado académico de doctor (PhD) o su equivalente;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de docente universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El reglamento de elecciones respectivo determinará el proceso de admisión y verificación de requisitos en concordancia con



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Rector;

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos, las disposiciones generales; las resoluciones del H. Consejo Universitario y las normas estatutarias
- 2) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- 3) Convocar y presidir el H. Consejo Universitario;
- 4) Convocar y presidir extraordinariamente los Órganos Superiores de Facultades, escuelas, y programas, cuando lo estime pertinente;
- 5) Nombrar funcionarios y empleados; contratar docentes y trabajadores de acuerdo a las necesidades Institucionales;
- 6) Sustanciar los Asuntos que deban someterse al H. Consejo Universitario;
- 7) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad;
- 8) Mantener el orden y disciplina en la Institución;
- 9) Controlar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de parte de los miembros de la Institución;
- 10) Designar comisiones ocasionales que sean necesarias, a fin de impulsar y coordinar las actividades de la Institución y su desarrollo;
- 11) Resolver reubicaciones y traslados del personal, conforme



a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

- 12) Determinar las políticas de Planeamiento de la Institución y someterlas a consideración del H. Consejo Universitario, así como Planes, programas, proyectos o medidas que se estimen necesarias;
- 13) Suscribir convenios de cooperación e intercambio académico y cultural con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, previo los informes correspondientes y la previa aprobación del H. Consejo Universitario, según los casos;
- 14) Procurar el incremento de rentas, las que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- 15) Velar por la correcta utilización, conservación e incremento del patrimonio de la Universidad;
- 16) Autorizar procesos de ejecución de obras, contratos de prestación de servicio y adquisición de bienes, de conformidad con las leyes correspondientes;
- 17) Autorizar gastos y pagos hasta los montos determinados en los Reglamentos correspondientes;
- 18) Expedir nombramientos a docentes, empleados y más servidores de la Universidad;
- 19) Conocer las solicitudes de sanciones, ejecutarlas e imponerlas, según las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- 20) Conceder licencia al Personal docente y empleados, hasta por sesenta días;



- 21) Conocer y aceptar renunciadas;
- 22) Presentar su informe de actividades anual dentro del esquema de rendición de cuentas impuesto por la Constitución y la Ley, informe que será puesto a conocimiento de la Comunidad Universitaria, la sociedad, el Consejo de Educación Superior y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; la rendición de cuentas deberá además ser difundida en medios de comunicación masivos.

El informe de actividades anual, en concordancia con el segundo inciso del artículo 15 de este Estatuto, deberá cumplirse dentro del primer semestre del año subsiguiente, al comprendido en el informe, respecto del cumplimiento de sus fines, objetivos y misión;

- 23) Requerir la comparecencia ante su autoridad de docentes, trabajadores o alumnos de la Institución;
- 24) Pedir informe sobre sus labores a los organismos, autoridades y servidores de la Universidad;
- 25) Coordinar, supervisar y autorizar la elaboración, control y ejecución de proyectos de producción propuestos por los diferentes estamentos de la institución, docentes y administrativos en vinculación con la Administración central y las Facultades;
- 26) Autorizar la carga horaria y administrativa de los Docentes de acuerdo a las necesidades de la Institución, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- 27) Autorizar trabajos o labores fuera del horario regular de-



la Universidad en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

- a) 8) Cumplir con lo pertinente a la Institución la reglamentación que expidan los organismos que rigen el sistema de educación superior.

Art. 33.- Del Vicerrector o Vicerrectora.- Para ser Vicerrector o Vicerrectora, los candidatos reunirán los mismos requisitos requeridos para ser Rector o Rectora, con excepción del requisito de experiencia en Gestión Educativa Universitaria o experiencia equivalente en Gestión que en este caso, será de al menos tres años.

El Vicerrector o Vicerrectora durará en sus funciones 5 años y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 34.- Son atribuciones del Vicerrector o Vicerrectora

- a) Integrar el H. Consejo Universitario con voz y voto y ejercer las representaciones, delegaciones y funciones que el Rector o Rectora le encomiende;
- b) Coordinar los programas relacionados con la enseñanza, Investigación, perfeccionamiento docente y cursos de postgrado; y,
- c) Cumplir con las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y la reglamentación que expida los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.

Art. 35.- Subrogación o Reemplazo.- En caso de ausencia temporal de la primera autoridad ejecutiva, Rector o Rectora, encargará sus funciones al Vicerrector o Vicerrectora, a falta de éste será reemplazado por el Decano o Decana con



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

más antigüedad en el decanato. En caso de ausencia del Vicerrector o Vicerrectora lo reemplazará el Decano o Decana con más antigüedad en sus funciones.

Se considera ausencia temporal de las primeras autoridades el lapso comprendido por sus vacaciones anuales, a las que tiene derecho, así como, los días que cumpla como comisión de servicio en compromisos y por invitaciones de entidades pares u organismos nacionales o internacionales, licencias para realizar cursos de capacitación.

Igualmente, en casos de enfermedad que exceda los 180 días consecutivos, sin asistir al ejercicio de su cargo, independiente de los plazos contemplados en las Leyes, si la dignataria fuera una Rectora o Vicerrectora, respecto de las atenciones prenatales, natales y derivadas.

Igualmente, tampoco regirán los plazos perentorios en casos de medidas cautelares personales dispuesta por la función judicial, o casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Se entiende por ausencia definitiva de las primeras autoridades, el abandono injustificado del cargo, por más de quince días.

Los Decanos o Decanas, para ejercer la subrogación de las primeras autoridades, deberán cumplir con los requisitos que se precisa para ejercer la dignidad que subrogan.

Una vez concluido sus periodos, las dos primeras autoridades ejecutivas tendrán derecho a reintegrarse a la actividad académica que desempeñaban antes de asumir sus cargos.

Art. 36.- En caso de ausencia definitiva del Rector, el H. Consejo Universitario convocará de inmediato a elecciones a la Comunidad universitaria para la elección de un nuevo Rector, que desempeñará la dignidad hasta la conclusión del



periodo, deberá procederse de la misma forma para el caso de ausencia definitiva del Vicerrector.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS SUPERIORES DE LAS FACULTADES Y AUTORIDADES

Art. 37.- Los Órganos Superiores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Programas Regionales de Enseñanza, y sus autoridades serán ejercidos por:

- a)** La Junta de Facultad;
- b)** El Consejo Directivo;
- c)** El Decano o Decana y Sub-Decano o Sub-Decana;
- d)** Juntas de Escuelas, Institutos y Programas Regionales de Enseñanza;
- e)** Coordinador de Escuela o Instituto;
- f)** Coordinador General de los Programas Regionales de Enseñanza; y,
- g)** Comisiones Académicas y sus departamentos



**CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DE FACULTAD**

Art. 38.- La Junta de Facultad es el Órgano de Cogobierno Superior de la Facultad. Será convocada y presidida por el Decano o la Decana; o, por Rector o Rectora cuando se encuentre presente, estará integrada de la siguiente forma:

- a) Con un número mínimo de veinte (20) profesores y profesoras, investigadores e investigadoras electos, que cumplan con los requisitos del artículo Nº 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) Representantes estudiantiles en una participación igual al 25% de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras que la integran;
- c) Representantes de los graduados en una proporción del 5% del personal académico; y,
- d) Representantes de los empleados y trabajadores en un número igual al 5% del personal académico.

El ente de cogobierno que regulará su accionar es el H. Consejo Universitario.

Los miembros principales electos para conformar este Organismo, serán reemplazados por sus alternos, en caso de ausencia temporal o definitiva.

La convocatoria la realizará el Decano o Decana, por lo menos con tres días de anticipación a su realización, o a petición de la tercera parte de los miembros con derecho a voto de la Junta de Facultad.

Art. 39.- Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con voz y voto. Sus decisiones se



tomarán por mayoría simple y, por mayoría especial de las dos terceras partes de sus integrantes, en los siguientes casos:

- a) Para la aprobación o reforma de la malla curricular de la carrera, la misma que deberá ser presentada al H. Consejo Universitario, para el trámite de aprobación pertinente.
- b) Cuando la Resolución implique la propuesta para aperturar una nueva carrera profesional, que deberá ser elevada al H. Consejo Universitario, y, subsecuentemente al Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Ley.

Art. 40.- Son atribuciones de la Junta de Facultad:

- a) Designar al Decano o Decana y Subdecano o Subdecana de la facultad;
- b) Elegir al Síndico principal y suplente; y a las demás autoridades señaladas en el Reglamento Interno de cada Facultad;
- c) Conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones de los miembros del Consejo Directivo con excepción de Decano o Decana y Subdecano o Subdecana y de las demás autoridades designadas por este Organismo;
- d) Solicitar al H. Consejo Universitario la declaratoria de vacantes de los cargos de Decanos o Decanas y Subdecanos o Subdecanas, por las causas determinadas en el Reglamento Interno de cada Facultad;
- e) Conocer los informes del Decano o Decana, uno de los cuales obligatoriamente deberá presentarlo cada año, en el plazo de treinta días después de haber terminado el curso académico;



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

- f) Formular proyectos de reglamento interno y sus reformas para someterlos a la aprobación del H. Consejo Universitario; y,
- g) Conocer y resolver los asuntos que le sean propuestos por el Decano o Decana y el Consejo Directivo o cualquiera de sus integrantes.

Art. 41.- La Junta de Facultad será convocada por el Decano o Decana, o por resolución del Consejo Directivo. Se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Podrá también ser convocada extraordinariamente por el Rector; o, a pedido expreso de por lo menos el 30% de sus miembros, en la convocatoria constará el asunto a tratarse.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 42.- El Consejo Directivo es un Órgano de Cogobierno Colegiado Superior para la ejecución de las actividades académicas y administrativa de la Facultad, está integrado por:

- a) Decano o Decana, que lo preside;
- b) Cuatro representantes de los profesores o profesoras;
- c) Representantes Estudiantiles, en una proporción equivalente al 25% de los docentes;
- d) Un representante por los empleados y trabajadores;
- e) Un representante por los graduados;



La convocatoria la hará el Decano o Decana, con al menos tres días de anticipación; y,

Sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, por decisión del Decano o a solicitud de tres de sus integrantes.

El quórum para su instalación será más de la mitad de sus integrantes; y sus resoluciones se tomarán por votación simple y, por votación especial de las dos terceras partes de sus integrantes cuando sus decisiones tengan que ver con una propuesta de reforma a la malla curricular, que deberá seguir el trámite de aprobación de los órganos superiores institucionales.

Los representantes del sector administrativo no intervendrán en asuntos académicos.

A las sesiones asistirá con voz el Síndico y podrán ser convocadas autoridades, docentes, estudiantes, empleados o trabajadores que tengan interés o relación con los asuntos a tratarse.

El ente de cogobierno que regulará su accionar es el H. Consejo Universitario.

Los miembros principales electos para conformar este Organismo, serán reemplazados por sus alternos, en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 43.- Los miembros del Consejo Directivo con excepción de las dos primeras autoridades académicas de la Facultad durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los representantes de los estudiantes y estamentos administrativos



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

serán renovados cada año.

Art. 44.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Regular la marcha académica y administrativa de la Facultad;
- b) Solicitar al Rector o Rectora la apertura de concursos para la provisión de cátedras;
- c) Aprobar la programación académica y de actividades de la Facultad para cada período lectivo y evaluar su ejecución;
- d) Proponer y solicitar al Rector o Rectora la selección del personal docente a contratarse;
- e) Proponer proyectos de planes y programas de estudio y formular periódicamente las reformas que se juzguen necesarias, para que sean aprobadas, negadas o reformuladas por el H. Consejo Universitario de la Universidad, y sean remitidas para su aprobación definitiva por parte del Consejo de Educación Superior;
- f) Elaborar y presentar para su aprobación, proyectos de reglamentos y sus reformas al Consejo Universitario;
- g) Conocer y resolver sobre solicitudes que le presenten los miembros de la Facultad de conformidad con los reglamentos y normatividad existente;
- h) Tomar medidas disciplinarias, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos;
- i) Poner en consideración del Rector para su aprobación los proyectos de producción, convenios de asistencia técnica y los programas de investigación agrícola y los demás



que se establezcan en los reglamentos internos;

- j) Someter a aprobación del H. Consejo Universitario propuestas de aranceles, derechos y otros valores a cobrarse por prestación de servicios, asistencia técnica, concesión, arriendos, venta de productos u otros servicios que se desarrollan en las Facultades. Los valores a cobrarse por los conceptos expresados, se sujetarán a las normas de control y auditoría que expida la Contraloría General del Estado, conforme lo establece el Art. 26 de la LOES;

La fijación de aranceles y derechos, se realizará conforme a lo determinado en las normativas que el Consejo de Educación Superior, emita para el efecto, respecto de los estudiantes del tercer nivel.

- k) Proponer actividades, vinculación con la colectividad, labor comunitaria y de integración de la Universidad en el ámbito cultural, social y deportivo;
- l) Analizar y resolver sobre las propuestas que en el ámbito académico presente la Comisión Académica de la Facultad; y,
- m) Cumplir con las disposiciones del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII DE LOS DECANOS O DECANAS Y SUBDECANOS O SUBDECANAS

Art. 45.- El Decano o Decana es la primera Autoridad académica y administrativa de la Facultad. Durará cinco años en sus funciones. Podrá desempeñar el Decanato para un



nuevo periodo consecutivamente o no por una sola vez, será designado por la Junta de Facultad cuando el número de sus integrantes exceda de veinte, caso contrario será designado por el Rector o Rectora de la Institución.

Art. 46.- Requisitos para ser Decano o Decana:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener además del título profesional, grado académico de maestría o doctor (PhD o equivalente), con las excepciones que impone la ley;
- c) Haber publicado obras relevantes o artículos indexados dentro de su especialidad en los últimos cinco años;
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Decano o Decana:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los organismos y autoridades superiores de la Universidad;
- b) Dirigir la marcha académica y administrativa de la Facultad;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Facultad, Consejo Directivo y otros organismos que contemple la reglamentación interna de la Facultad;
- d) Suscribir la correspondencia de la Facultad, las actas de Junta de Facultad, Consejo Directivo y de los otros organismos;



- e) Presentar anualmente el informe de actividades a la Junta de Facultad;
- f) Autorizar gastos de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- g) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de programación académica del año lectivo, así como los proyectos de reformas académicas y administrativas que estimare necesarias, sin perjuicio de las que le compete al H. Consejo Universitario;
- h) Solicitar al Rector o Rectora los nombramientos y contratos de los docentes y trabajadores de la Facultad;
- i) Presentar u ordenar la entrega oportuna de informes solicitados por el Rector o Rectora o Vicerrector o Vicerrectora;
- j) Resolver en la primera instancia las solicitudes referentes al régimen académico y administrativo; y,
- k) Informar mensualmente al Rector sobre la asistencia del personal.

Art. 48.- Requisitos para ser Subdecano o Subdecana:

La segunda autoridad académica accederá a esta dignidad cumpliendo los mismos requisitos exigidos que para ser decano.

Art. 49.- Designación de las dos primeras autoridades académicas de las Facultades.- Los Decanos o Decanas, Subdecanos o Subdecanas serán designados por la Junta de



Facultad.

Art. 50.- Subrogación.- En caso de ausencia temporal del Decano será subrogado por el Subdecano o Subdecana, si la ausencia fuere definitiva su reemplazo será designado por la Junta de Facultad, si reúne la Integración del artículo anterior o por el Rector en el caso previsto en el artículo precedente. Igualmente para el caso de ausencia definitiva del Subdecano o Subdecana.

El reemplazo culminará el período para el que fue elegido el reemplazado.

Una vez concluido sus periodos las autoridades académicas podrán reintegrarse a las labores que desempeñaban antes de asumir sus cargos.

Art. 51.- Deberes y atribuciones del Subdecano:

- a) Cumplir con las tareas o delegaciones dispuestas por el Decano;
- b) Las definidas en los reglamentos Internos de la Facultad y de la Universidad.

Art. 52.- Las dos primeras autoridad académicas de la Facultad desempeñarán sus funciones a tiempo completo.



**CAPÍTULO VIII
DE LAS JUNTAS DE ESCUELA, INSTITUTOS DE
INVESTIGACIÓN Y
PROGRAMAS REGIONALES DE ENSEÑANZA**

**JUNTA DE ESCUELA O PROGRAMAS REGIONALES DE
ENSEÑANZA**

Art. 53.- En las Facultades en la que exista más de una Escuela funcionará una Junta en cada Escuela, que estará integrada por los profesores y profesoras principales y, en una proporción similar a la Junta de Facultad, en lo que respecta a estudiantes graduados y trabajadores, **NO TIENE CALIDAD DE ÓRGANO DE COGOBIERNO**, será presidida por un Presidente, que reunirá los requisitos del artículo 54 de la LOES.

Art. 54.- Son funciones de la Junta de Escuela:

- a) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de las actividades académicas y administrativas de la Escuela;
- b) Programar y vigilar la ejecución de las actividades académico - administrativas de la Escuela, o Programas Regionales de Enseñanza previo conocimiento y aprobación del Consejo Directivo de la Facultad, e informar anualmente de las actividades cumplidas por intermedio de su Coordinador;
- c) Conocer los Informes del Coordinador y asuntos que sean inherentes al buen funcionamiento de la Escuela;
- d) Elevar a la autoridad competente las renunciaciones que le fueren presentadas.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

- e) Sugerir incorporación o reestructuración de materias; y,
- f) Proponer proyectos de producción y de investigación

La Junta de Escuela rendirá cuentas ante el Consejo Directivo de la Facultad.

La Junta de Escuela, será convocada anualmente por el Decano.

El coordinador de escuela, es una autoridad académica designada por el Rector o Rectora, reunirá los requisitos necesarios para ser decano durará tres años en sus funciones pudiendo ser designado para un nuevo período consecutivo o no, será subrogado, en caso de ausencia temporal o definitiva por el docente titular principal que designe el Rector o Rectora.

Informará de su gestión al Consejo Directivo de su Facultad.

Art. 55.- Son funciones de la Junta de Programas Regionales de Enseñanza:

- a) Presentar al Rector o Rectora el proyecto de las actividades académicas y administrativas de los Programas Regionales de Enseñanza;
- b) Programar y vigilar la ejecución de las actividades académico - administrativas de los Programas Regionales de Enseñanza, previo conocimiento y aprobación del Consejo Directivo de la Facultad e informar anualmente sobre las actividades cumplidas por intermedio de su Coordinador;
- c) Elevar a la autoridad competente las renunciaciones que le fueren presentadas; y



- d) Proponer proyectos de producción y de investigación.

La Junta de Programas Regionales de Enseñanza no es un órgano de cogobierno.

Art. 56.- Cada Escuela tendrá un Coordinador Académico, que será designado por el Decano del personal docente. Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de las autoridades y organismos superiores, durará dos años en su cargo; podrá ser removido si no cumple con sus funciones, pudiendo además ser re-designado para un nuevo período; será subrogado por quien designe el Decano de entre los docentes.

Art. 57.- Los Programas Regionales de Enseñanza tendrán un Coordinador General designado por el Rector o Rectora, sus funciones y atribuciones estarán contempladas en el Reglamento correspondiente.

Cada Programa Regional de Enseñanza tendrá un Coordinador designado por el Rector o Rectora y cuyas labores las definirá el Reglamento.

CAPÍTULO IX LA COMISIÓN ACADÉMICA

Art. 58.- Las Facultades tendrán una Comisión Académica que asesorará al H. Consejo Directivo y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Sugerir la reestructuración de los pensum de estudios de la Facultad y los programas analíticos;

- b) Sugerir la aprobación de los calendarios de prácticas y visitas elaborados por los docentes y sus respectivos departamentos;
- c) Supervisar el plan de investigación que se debe llevar con cada materia y sugerir un banco de temas de tesis de grado;
- d) Planificar en coordinación con los directores departamentales calendarios de actividades académicas, y las que le asigne el Reglamento correspondiente
- e) Contará la Comisión Académica de cada Facultad con los departamentos que describa el reglamento;
- f) Velar por el cumplimiento del pensum académico y la planificación curricular;
- g) Evaluar el rendimiento docente; y,
- h) Proponer proyectos de producción y de investigación.

Sus atribuciones serán las de proponer o formular planes y programas académicos, y de coordinar el trabajo de las áreas académicas de la Facultad y de las que le señalen los reglamentos respectivos.

Estará integrada por Directores Departamentales que conforman cada Unidad Académica y por un representante de los profesores, estudiantes y de los graduados.

Sesionará al menos una vez al mes, convocada y presidida por el Subdecano de cada Facultad, o por la máxima autoridad presente.



59.- **Del Síndico.-** Cada una de las Facultades, tendrá un Síndico Principal y uno alterno o suplente, académico que será elegido por el Consejo Directivo, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 60.- El Síndico tiene como función informar y emitir su criterio a solicitud del Consejo Directivo, sobre los asuntos administrativos, académicos y legales, que le fueran remitidos para su pronunciamiento, consecuentemente no es autoridad administrativa, ni académica.

Intervendrá como miembro de la comisión que designe el H. Consejo Universitario para la formación de sumarios que investiguen las faltas cometidas por profesores y profesoras e investigadores e investigadoras, alumnos y alumnas de la Facultad a la que pertenece, debiendo conjuntamente con los miembros designados, suscribir el informe con las recomendaciones que considere pertinentes al órgano superior que designó la comisión.

Solicitará de oficio, al órgano superior, que disponga la investigación pertinente cuando llegare a su conocimiento la comisión de una falta de las determinadas en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Velará por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos internos de la Institución.



CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE POSTGRADO

Art. 61.- El Consejo de Postgrado es el organismo planificador y regulador del Sistema de Postgrado (SIPUAE), y de los Procesos de Investigación que desarrollan los postgradistas dentro de su formación de cuarto nivel, no es órgano de cogobierno.

Lo integran:

- a) Rector o Rectora o su delegado que lo presidirá;
- b) El Director del Sistema de Postgrado; y,
- c) Los Decanos o Decanas de las Facultades de la Universidad Agraria del Ecuador.

El Consejo de Postgrado sesionará al menos una vez al mes, convocado por el Rector o Rectora, o su delegado, o quien lo subrogue.

Art. 62.- El Consejo de Postgrado tendrá las siguientes funciones:

- 1) Orientar las políticas de Postgrado e Investigación;
- 2) Evaluar la conveniencia y factibilidad, de desarrollo y coherencia con los objetivos institucionales e incidencia en los planes de desarrollo nacionales, de cursos de postgrado dentro del Sistema de Postgrado Institucional, SIPUAE, así como de los proyectos de investigación propuestos por profesores y profesoras, investigadores e investigadoras internos y agentes del Desarrollo nacional externos;
- 3) Presentar al H. Consejo Universitario propuestas definidas para la creación de cursos de postgrado e implementación



de proyectos de investigación. En el caso de creación de programas de Postgrado, el H. Consejo Universitario, lo remitirá al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva;

- 4) Conocerá, analizará y elevará su Informe al H. Consejo Universitario para su conocimiento y Resolución, propuestas de la ejecución de cursos de postgrados que presenten los órganos superiores de la Institución, Comité Consultivo de Graduados, gremios profesionales, entidades gubernamentales comprometidas con los planes de desarrollo nacional y las propuestas que nazcan de los estamentos universitarios y de su propia iniciativa. Los proyectos de creación de los programas de postgrados se remitirán al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva;
- 5) Coordinar con el Instituto de investigaciones de la Universidad la ejecución de los proyectos de Investigación Institucionales; y,

CAPÍTULO XI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Art. 63.- Existirá un Instituto de Investigaciones que elaborará el plan y programas de investigaciones a llevarse en la Institución, que contribuirá en la formación científica de profesionales y estudiantes; y, propenderá al desarrollo de la capacidad productiva y tecnológica. Podrá coordinar las Investigaciones con cada Facultad.

El campo de acción abarcará el reconocimiento, prefactibilidad, factibilidad, formulación, diseño y ejecución de proyectos; brindará asesoría y asistencia en las áreas de investigación, programas de capacitación; orientará la tarea investigativa a



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

través de la docencia y creará una cultura de investigación en la Institución.

Su organización y funcionamiento se lo establecerá en el Reglamento Interno correspondiente.

El Instituto de Investigaciones, pondrá a consideración sus planes y programas ante el H. Consejo Universitario, órgano de cogobierno ante el que rendirá cuentas, a través de la máxima autoridad ejecutiva institucional.

Art. 64.- Se enmarcará su campo de acción:

- a) En el reconocimiento, prefactibilidad, factibilidad, formulación, diseño y ejecución de proyectos de investigación;
- b) En el fomento y ejecución de programas de investigación de carácter científico y tecnológico que contribuyan al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- c) Creará una cultura de investigación por medio de la capacitación y difusión de esquemas de Investigación, con ejecución de proyectos de investigación con pares nacionales e internacionales; y,
- d) Generará un banco de proyectos de investigación.

Sus fines y objetivos se encuadran en las políticas de investigación institucionales, derivados de la misión, visión y objetivos que impone la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley y que son plasmados en el presente estatuto para contribuir al desarrollo nacional con nuevos saberes obtenido de la investigación científica para la preservación de la naturaleza y el desarrollo sustentable, protección de la flora, fauna, del medio ambiente orientados al buen vivir.



Art. 65.- El Director del Instituto de investigación será designado por el Rector o Rectora, será un profesional con no menos de 10 años en el ejercicio de tareas investigativas. El Rector o Rectora podrá encargar la Dirección del Instituto de Investigaciones a un Investigador que mantenga en desarrollo proyectos de investigación aprobados, en caso de ausencia del principal.

Su período de gestión será de 5 años pudiendo ser designado para un nuevo período, podrá ser removido como resultado de la evaluación de su gestión anual.

No tiene calidad de autoridad académica. Informará de su gestión en forma permanente al Rectorado y por su intermedio al H. Consejo Universitario.

Cada Facultad tendrá su plan y programa de investigación. Los investigadores, miembros del Instituto de Investigación deberán llevar un proyecto de investigación en ejecución.

TÍTULO V COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 66.- El Comité Consultivo de Graduados está destinado a coadyuvar con su experiencia a la resolución y tratamiento de temas académicos trascendentes.

Art. 67.- El Comité estará integrado por:

- a) El Rector o Rectora, que lo presidirá; y,
- b) Tres miembros electos en Asamblea de Graduados



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

convocada por el Rector o Rectora de la Universidad.

Los miembros serán profesionales que hayan cumplido servicios relevantes al país, duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Se reunirá ordinariamente en forma trimestral, convocado por su Presidente, o, extraordinariamente cuando sea preciso.

Art. 68.- El Comité Consultivo de Graduados tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir su opinión respecto a las consultas que le formule el H. Consejo Universitario;
- b) Fomentar la Interrelación entre los graduados, las entidades en las que desempeñan sus labores profesionales y la Universidad;
- c) Elaborar un plan y programas de actividades vinculados con los ámbitos académicos, deportivos y sociales a nivel de los graduados;
- d) Proponer modificaciones de pensum académico y planificación curricular;
- e) Proponer la realización de programas académicos de tercer y cuarto nivel, educación continua, seminarios, talleres y foros;
- f) Proponer planes, programas, proyectos productivos de desarrollo y consultoría;
- g) Coordinar la ejecución con la Universidad Agraria del Ecuador de programas de desarrollo profesional;



- h) Implementar la realización de un censo de graduados para determinar detalles que permitan su localización, conocimiento del grado de ocupación profesional, su posición en los sectores productivos para coadyuvar de ser el caso a la superación profesional; y,
- i) El Comité Consultivo de Graduados, presentará sus informes ante el H. Consejo Universitario.

Art. 69.- El Comité Consultivo de Graduados implementará políticas que serán puestas a resolución del H. Consejo Universitario, para el incremento de las relaciones de la Universidad con sus graduados y sugerirá la creación de organizaciones de graduados de la Universidad Agraria del Ecuador que permita el seguimiento permanente de la trayectoria y destino de sus egresados con fines de actualización de conocimientos y respaldo institucional para su desarrollo y superación.

TÍTULO VI PROGRAMAS REGIONALES DE ENSEÑANZA

ÁMBITO

Art. 70.- La Universidad Agraria del Ecuador, amparada por la Constitución y la Ley, que le permite la formación de técnicos y tecnólogos tiene en su estructura el departamento de Coordinación General de los Programas Regionales de Enseñanza, Programas establecidos desde su creación en diferentes cantones de la República, donde la Universidad ha realizado importantes inversiones incrementando su patrimonio institucional para preparar y formar tecnólogos en especialidades afines y relacionadas con su misión y objetivos, contemplando las necesidades específicas de su entorno para mejorar, mediante la ciencia y la técnica, la producción de las



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

circunscripciones territoriales a las que sirve, la preservación ambiental, y la protección de la naturaleza.

Art. 71.- Su estructura contempla:

- a) Un Coordinador General de los Programas Regionales de Enseñanza;
- b) Un Coordinador Seccional para cada Programa Regional de Enseñanza; y,
- c) El personal docente y administrativo adecuado para el funcionamiento de cada una de las especialidades.

La normativa que establece su dependencia, intrarelación institucional y funcionamiento constará en el reglamento correspondiente

TÍTULO VII COMISIONES

COMISIONES PERMANENTES

Art. 72.- La Universidad tiene las siguientes comisiones permanentes:

- a) La Comisión de Evaluación Interna; y
- b) La Comisión de Vinculación con la Colectividad; y,
- c) Las que creare el H. Consejo Universitario.



CAPÍTULO I
COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 73.- La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por:

- a) Cinco miembros, que serán designados por el H. Consejo Universitario, pudiendo ser conformada con integrantes de su seno.
- b) La Comisión de Evaluación Interna, designará un presidente de entre su integrantes, y se reunirá por lo menos una vez cada treinta días, convocada por su presidente o extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

La comisión de Evaluación Interna, planificará y definirá los mecanismos de aplicación de los procesos de acuerdo con la reglamentación interna que estará en concordancia con los lineamientos generales de la Ley de Educación Superior y la reglamentación dada por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Existirán Comisiones de Evaluación Interna en cada una de las unidades académicas o administrativas, presididas por las autoridades, que coadyuvarán para que se cumpla con un proceso permanente de formación académica para docentes e investigadores.

Sus funciones corresponden a una autoevaluación que permita determinar las condiciones de la Institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos que permitan emitir un diagnóstico con el propósito de mejorar la Institución, sus programas de estudios y carreras. Este proceso será permanente e ininterrumpido.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

Para el aseguramiento de la calidad Institucional se determinarán y ejecutarán todas las acciones que permitan garantizar la eficiencia y eficacia de gestiones, inherentes a carreras y programas académicos dentro de los niveles de formación de la Universidad. Aplicará metodologías que integren criterios y objetivos medibles y reproducibles parangonados con esquemas internacionales.

El proceso de evaluación permitirá incluir dentro de las tareas específicas del Programa de Evaluación Permanente de la Institución y permitirá que todos los profesores y profesoras, investigadores e investigadorastitulares y ocasionales se sometan al proceso de evaluación integral que nuestra Universidad, de manera obligatoria, implantará y ejecutará cada año.

El marco de acciones de la evaluación integral docente se establecerá de conformidad con lo señalado en la LOES vigente y el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR elaborado por el CES.

Los pronunciamientos o decisiones de la Comisión de Evaluación Interna, no tendrán el carácter de vinculantes y deberán ser sometidos a conocimiento y aprobación del pleno del H. Consejo Universitario, a través de la máxima autoridad ejecutiva institucional.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 74.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad, no es un órgano de cogobierno y estará integrada por:

- a) El Rector o Rectora, que la presidirá;
- b) El Director o Directora de Planificación;



- c) Coordinador de Labor Comunitaria;
- d) Los Decanos o Decanas de las Facultades;
- e) Un representante docente de los Programas Regionales de Enseñanza;
- f) Un representante por los graduados;
- g) Un representante por los estudiantes; y,

La Comisión de Vinculación con la Colectividad, se reunirá en forma bimestral ordinariamente, y en forma extraordinaria cuando el caso lo amerite. Será convocada por su presidente.

En armonía con los postulados constitucionales y la misión y visión, objetivos y finalidades de la Universidad Agraria del Ecuador, esta comisión velará para que institucionalmente la Universidad estreche lazos con todos los sectores de la sociedad, especialmente con los relacionados a las áreas específicas de preparación académica y profesional, mediante la implementación de programas prácticos tendientes a solucionar las necesidades de los agricultores, a identificar los problemas para que mediante proyectos permanentes y sistemáticos de investigación, la universidad logre dar soluciones que beneficien a los protagonistas de la producción agropecuaria.

La Comisión de Vinculación con la colectividad, efectuará la planificación y programación de proyectos vinculados con investigación, capacitación y apoyo logístico a la colectividad, lo que someterá para su aprobación, implementación y financiamiento al H. Consejo Universitario al que le rendirá cuentas.

Para participar en los programas prácticos, que no sean parte del pensum, que implemente la Comisión de Vinculación con la colectividad, no será preciso que los miembros de la sociedad interesados en su ejecución deban cumplir con el requisito de ser estudiante regular de la Institución, determinando además que los programas de vinculación con la sociedad



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

no constituyen requisitos para la obtención del título, si en ellos, participan estudiantes regulares de la Universidad. En este marco podrá la Universidad realizar cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios realizados en estos programas no serán tomados en cuenta para titulaciones oficiales de grado y postgrado.

Art. 75.- El Coordinador de Labor Comunitaria, será un académico designado por el Rector o Rectora, para un período de dos años; podrá ser removido si no cumple con sus funciones, pudiendo además ser re-designado para un nuevo período; será subrogado por quien designe el Decano de entre los docentes. No tiene calidad de autoridad académica.

TÍTULO VIII COMISIONES DE APOYO

Art. 76.- Además existirán las siguientes Comisiones de Apoyo Institucional, que serán designados por el Rector o Rectora, serán convocadas por el Rector o Rectora cuando el caso a tratar lo requiera.

- a) De Obras Universitarias;
- b) De Legislación;
- c) De Defensa del Patrimonio; y
- d) De Deportes.

CAPÍTULO I COMISIÓN DE OBRAS UNIVERSITARIAS

Art. 77.- Que será responsable de la planificación en coordinación con el Departamento de Planificación de la Institución y la Dirección de Obras Universitarias para la ejecución de obras, desarrollo de proyectos de infraestructura, mantenimiento de obras civiles de la Universidad y las que le



encomiende el H. Consejo Universitario y el Rector o Rectora de la Universidad.

Estará Integrada por:

- a) Rector o Rectora, que la presidirá;
- b) Director de Obras Universitarias;
- c) Director de Planificación;

Informará de sus proyectos, planes y proyectos de ejecución de obras al H. Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Art. 78.- Asesorará en la elaboración y revisión del Estatuto y Reglamentos de la Universidad, así como en las medidas que debe adoptarse para la aplicación de las Leyes y reglamentos de carácter general y específico institucional.

Estará Integrada por:

- a) Rector o Rectora, que la presidirá;
- b) Procurador Síndico; y
- c) Tres miembros designados por el H. Consejo Universitario;

La Comisión de Legislación, Integrada de conformidad con este artículo, presentará dentro de la rendición de cuentas obligatoria, su informe ante el H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

CAPÍTULO III COMISIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO

Art. 79.- Sugerirá medidas para preservar la defensa e incremento del patrimonio institucional y velará por la permanencia, dentro del marco de la Ley.

La Comisión de Defensa del Patrimonio, estará integrada por:

- a) Rector o Rectora, que la presidirá;
- b) Cuatro docentes designados por el H. Consejo Universitario.

La Comisión de Defensa del Patrimonio, rendirá cuentas ante el H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE DEPORTES

Art. 80.- Fomenta y coordina la práctica de estas actividades en la Universidad.

Estará integrada por:

- a) Rector o Rectora, que la presidirá;
- b) Docentes de Educación Física de la Universidad Agraria del Ecuador;
- c) Director de Bienestar Estudiantil;
- d) Presidente de la Asociación de Docentes;
- e) Presidente de la Asociación de Empleados; y,



- f) Directivos y representantes de organismos del deporte universitario estudiantil de la Universidad;

Las actividades que proyecte la Comisión de Deportes, serán puestas a consideración del H. Consejo Universitario, órgano de cogobierno al que rendirá cuentas.

TÍTULO IX DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES

CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

Art. 81.- El personal académico de la Universidad está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, podrán desempeñar además actividades dentro del ámbito administrativo, por requerimiento y previa autorización del Rector o Rectora.

Las y los docentes, podrán combinar la docencia con la investigación, si su horario lo permite de acuerdo con lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 82.- El personal académico se sujeta a un régimen laboral propio que estará normado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior el que establecerá las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, jubilación, cesación de actividades, se sujetará igualmente a los reglamentos internos institucionales.



Art. 83.- El personal académico que haya intervenido en una investigación participará individual o colectivamente de los beneficios que reporte dicha investigación, así como los derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y la que ampara la propiedad intelectual, derecho que se hace extensivo a su participación en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de los beneficios, por su participación, estarán determinados por el REGLAMENTO QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LABORES INVESTIGATIVAS E INVENCIONES.

Art. 84.- Para el ingreso el personal académico se observará la igualdad ante la ley sin discriminación alguna, garantía consagrada en la Constitución de la República.

Art. 85.- Los miembros del personal académico serán: Titulares, Invitados, ocasionales y honorarios.

Su tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; son semi-exclusivas o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, a tiempo parcial con menos de veinte horas semanales.

El Reglamento de Carrera y Escalafón normará esta clasificación.

Art. 86.- Los profesores o profesoras titulares podrán ser: Principales, agregados o auxiliares. El Reglamento de Carrera y Escalafón pertinente establecerá los requisitos y regulará los concursos.

Art. 87.- Para ser profesor o profesora titular principal de la Universidad se deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener título de postgrado correspondiente a doctorado



(PhD o su equivalente) en el área afín a su cátedra, título que será exigible a partir de siete años de vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior;

- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente.

Los profesores o profesoras titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 88.- El llamamiento a concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra se realizará de conformidad con la Ley y el Reglamento para la Provisión de Profesores.

Art. 89.- Los requisitos para profesores o profesoras, invitados, ocasionales y honorarios serán los que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón correspondiente.

Art. 90.- Los profesores o profesoras serán evaluados periódicamente en su desempeño académico de conformidad con lo que dispongan los reglamentos de carrera y escalafón pertinente y la reglamentación institucional.

Art. 91.- El personal académico podrá plantear proyectos productivos en relación de dependencia del Órgano Directivo y aprobado por el H. Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

Art. 92.- Podrán además presentar proyectos de vinculación con la colectividad y labor comunitaria.

Art. 93.- Los docentes tendrán derecho a la jubilación complementaria en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 94.- Se establecerá a favor del Docente, dentro del marco de la ley una bonificación curricular, acorde con las regulaciones constantes en el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, y las normas que dicte el Consejo de Educación Superior al respecto.

Art. 95.- En el presupuesto de la Universidad constarán obligatoriamente partidas destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, capacitación y año sabático a favor del personal académico que garantice su capacitación y perfeccionamiento permanente.

Para garantizar el derecho de los profesores y profesoras, e investigadores e investigadoras, para acceder a la formación y capacitación, la Universidad establecerá al menos el 1% en sus presupuestos anuales.

La propuesta para el uso de los fondos determinados en el párrafo anterior, emanará de la Asociación de Docentes, y de los organismos directivos de las Unidades Académicas y del H. Consejo Universitario. El proyecto de asignación, distribución y grado de cumplimiento del uso de estos recursos, es responsabilidad de la Dirección Financiera de la Institución, que informará permanentemente a través de la máxima autoridad de la Universidad, al H. Consejo Universitario, respecto de los saldos existentes del citado porcentaje. La aprobación y control del uso de este porcentaje, es responsabilidad del H.



Consejo Universitario.

Art. 96.- Para la realización del período sabático, asignará a Universidad un equivalente al 20% del monto al que asciende el rol de los profesores titulares de la Institución.

Art. 97.- De conformidad con el Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán acogerse al período sabático los profesores o profesoras, los Investigadores o Investigadoras titulares principales, con dedicación a tiempo completo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, una vez transcurrido seis años de labores ininterrumpidas en la Institución.

Para el ejercicio de este beneficio, deberán presentar una solicitud por intermedio del Rector o Rectora al Órgano Colegiado Superior de la Institución, para que se les otorgue un período sabático de hasta 12 meses, acompañando:

- a. El proyecto o plan académico a realizar durante el período sabático solicitado;
- b. Un informe sobre la procedencia del proyecto o plan académico y la originalidad del mismo presentado por la Unidad Académica correspondiente;
- c. Una garantía, por los valores a recibir para el caso de incumplimiento, determinado en el penúltimo inciso del artículo 158 de la LOES. Esta garantía no se constituirá ni será ejecutable sobre los valores que por remuneraciones haya percibido el docente en el período sabático sino por los demás emolumentos que se entreguen al docente.

El H. Consejo Universitario, analizará y resolverá la aprobación,



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

si se justifica.

El H. Consejo Universitario, limitará la concesión dentro de un mismo período sabático, hasta un 20% de docentes con derecho a este beneficio, dentro de cada Unidad Académica.

Cumplido el período sabático de estudio o investigación, quien hizo uso del mismo presentará ante el H. Consejo Universitario, el informe correspondiente, para su análisis. El Consejo Universitario, contando además con el informe de la Unidad Académica correspondiente, aprobará o rechazará el resultado del proyecto, o plan académico ejecutado por el beneficiario. Si el informe de resultados no es aprobado, el beneficiario del período sabático, deberá devolver los valores recibidos por ese período, no comprendido dentro su remuneración, con los intereses correspondientes. Devolución que estará amparada además por la garantía presentada y que se hará efectiva, además, en caso de que el beneficiario no rinda sus informes, o no se reintegre a la institución. Estos aspectos deberán ser contemplados en el convenio que deberá suscribir para hacer uso del período sabático.

Aprobado el informe el beneficiario deberá permanecer en la institución por lo menos por un período similar al período sabático gozado.

Art. 98.- Si cursaren postgrados de doctorado, la Universidad les otorgará las respectivas licencias.

Para la obtención de la licencia para cursar estudios de postgrado, la profesora o el profesor, y/o el investigador o investigadora, deberán anexar a su solicitud los documentos justificativos de la petición:

- a) Fundamentación, pensum, planificación del período de estudios y el tiempo de la licencia solicitada, debidamente pormenorizados;



- b) Institución de educación superior a la que accede;
- c) Tiempo de dedicación en la Institución de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- d) Certificado de Evaluación y cumplimiento de sus funciones;

El Rector o Rectora observará la procedencia de la solicitud y lo elevará al H. Consejo Universitario que resolverá sobre la concesión de la licencia solicitada, determinando si su concesión es, con o sin sueldo, atendiendo las características y fundamentación de la petición.

El beneficiario, suscribirá un convenio con la Institución, en el que se contemplará que una vez reintegrado a la misma permanecerá al doble del tiempo de la licencia concedida. Y, en caso de retirarse, no aprobare el curso de postgrado o no reintegrarse a la Institución, devolverá los valores recibidos con los intereses legales correspondientes.

Art. 99.- Las personas que han sido profesores o profesoras principales en esta Universidad, han ejercido la cátedra cinco años por lo menos, y se han retirado voluntariamente, pueden ser llamados por el Consejo Directivo de una Facultad a reintegrarse directamente con la categoría de principal que poseían.

Art. 100.- De conformidad con las normas legales conexas pueden acceder a la docencia las personas que se han retirado del servicio público para acogerse a la jubilación, sujetándose a las regulaciones que establezca el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, así como a la



normativa que expida el Consejo de Educación Superior, al efecto.

Art. 101.- El Rector o Rectora dentro de sus funciones podrá aceptar o negar las solicitudes que le hicieren los Consejos Directivos por intermedio de los Decanos o Decanas para la contratación de Docentes.

Art. 102.- Los profesores o profesoras en el ejercicio de su docencia tendrán en cuenta: los fines, principios y objetivos de la Universidad señalados en este Estatuto y, observarán una conducta intachable.

Art. 103.- La función docente se sustentará en los siguientes principios:

- a) Libertad de Cátedra;
- b) Actualización y aplicación de conocimientos;
- c) Fomento de la Investigación;
- d) Conocimiento de la realidad nacional; y,
- e) Estudio y discusión permanente de los problemas del país y del mundo.

Art. 104.- La Universidad garantizará la libertad investigativa sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, si el ámbito de investigación no se contrapone a lo establecido en la Constitución en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Art. 105.- Los docentes deben cooperar en las actividades universitarias y cumplir las responsabilidades que la Institución les encomendare, pudiendo combinar el ejercicio de la cátedra



con tareas de investigación, dirección y gestión Institucional bajo los lineamientos establecidos por las máximas autoridades colegiadas y ejecutivas.

El ejercicio de la docencia y la investigación podrán combinarse entre sí, así como, con actividades de dirección, siempre y cuando su horario lo permita.

Art. 106.- Los docentes e investigadores recibirán los estímulos establecidos en el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, y las normas que el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, establezca al respecto; así como serán sancionados en caso de infracción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Art. 107.- La Universidad garantiza al docente e investigador el derecho a la estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones y protección social de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior y la reglamentación interna.

Art. 108.- Los ayudantes de cátedra son estudiantes, egresados o titulados que ganen el concurso respectivo. Sus tareas están relacionadas con el ejercicio de la docencia y supervisadas por los respectivos profesores o profesoras.

Art. 109.- Son deberes de los docentes:

- a) Desarrollar el programa vigente de la cátedra a su cargo durante el tiempo previsto, entregando a los estudiantes, conocimientos y experiencias científicas;
- b) Asistir puntualmente a las labores académicas según su horario, debiendo firmar el registro de asistencia;



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

- c) Controlar la asistencia de los estudiantes e Informar sobre ella;
- d) Receptar exámenes y pruebas, según el horario establecido y entregar las calificaciones en los plazos fijados por los Consejos Directivos;
- e) Dar asistencia académica a los estudiantes para la mejor asimilación de los conocimientos;
- f) Cuidar los bienes de la Universidad que le fueren entregados y responder por los daños ocasionados a los mismos;
- g) Concurrir a las reuniones para las que sean convocados;
- h) Desempeñar las tareas académicas o administrativas que le sean asignadas por los organismos competentes; y,
- i) Presentará:
 - 1) Un plan de investigación con la materia;
 - 2) La Programación Académica con la temática a dictarse en el año;
 - 3) Un Plan de programas de prácticas y entrenamiento con los objetivos a cumplirse;
 - 4) Plan y programas de visitas con sus discentes a los diferentes sectores del país inscritos dentro de los objetivos a cumplirse establecidos en la programación; y
 - 5) Deberá además realizar tareas de tutoría, de dirección



de tesis, de vinculación con la colectividad, de labor comunitaria y plantear proyectos de producción.

Art. 110.- Son derechos de los Docentes:

- a) Elegir y ser elegido a los organismos de gobierno conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Presente Estatuto;
- b) Percibir los beneficios establecidos en las Leyes y Reglamentos; en los Estatutos, Escalafón y más normas que regulen su actividad dentro de la Universidad Agraria del Ecuador;
- c) Los docentes e investigadores tienen derecho a conformar organizaciones, asociaciones gremiales, destinadas a velar por el bienestar colectivo docente;
- d) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- e) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- f) Acceder a la carrera de profesor o Investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- g) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

- l) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Art. 111.- La Universidad Agraria del Ecuador, asignará obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos el 6% a publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

Para la programación de estos recursos se conforma la comisión de becas y publicaciones, que tiene la calidad de órgano colegiado administrativo, que estará integrada por el Rector o Rectora, un delegado del departamento de Recursos Humanos y un delegado del departamento de Planificación. Los Decanos de las Unidades Académicas tienen la obligación de hacer las propuestas respectivas en relación al programa de becas, capacitación e investigación. Las propuestas para la utilización de los fondos serán sometidas ante el H. Consejo Universitario para su aprobación. La programación anual será presentada anualmente a la SENESCYT.

Las propuestas para el uso de estos fondos, emanarán de la Asociación de Docentes, de los organismos directivos de las Unidades Académica y del seno del H. Consejo Universitario. La incorporación de este porcentaje en el presupuesto anual, su distribución y grado de cumplimiento del uso de estos recursos, es responsabilidad de la Dirección Financiera de la Institución, que informará permanentemente a través de la máxima autoridad de la Universidad, al H. Consejo Universitario, respecto de los saldos existentes del citado porcentaje. La aprobación y control del uso de estos recursos, es responsabilidad del H. Consejo Universitario.



CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 112.- Los estudiantes, sin discriminación de ninguna naturaleza tienen derecho al acceso, permanencia, movilidad y egreso de la Universidad Agraria del Ecuador.

Se observará el principio de igualdad de oportunidades contemplado en la Ley.

Para dar cumplimiento a la garantía contemplada en el Art. 72 de la LOES, la Universidad fomentará programas académicos para permitir el acceso a la Educación Superior de los Ecuatorianos residentes en el exterior.

Art. 113.- El ingreso a la Universidad Agraria del Ecuador contemplará las regulaciones que determine el Sistema de Nivelación y Admisión establecido en el Art. 356 de la Constitución de la República y Art. 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debiendo los aspirantes para su ingreso poseer título de bachiller o su equivalente de conformidad con la Ley.

Art. 114.- Para la admisión de estudiantes se observarán las políticas de cuotas, de grupos históricamente excluidos o discriminados establecidas por la SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - SENESCYT.

Son válidos los títulos de segundo nivel obtenidos en el exterior y debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación.

Art. 115.- Son estudiantes de la Universidad Agraria del Ecuador quienes se encuentren legalmente matriculados, dentro de los niveles de formación que contempla la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. Entendiéndose



como estudiantes regulares, aquellos que se matriculen en por lo menos el 60% de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico (Artículo 5 del Reglamento a la Ley).

Serán también estudiantes regulares de la universidad quienes cumpliendo con los reglamentos de homologación y revalidación correspondientes y la normatividad interna ingresen a la Universidad provenientes de otra Institución de educación superior.

Art. 116.- Los estudiantes de la Universidad cumplirán para la aprobación de cursos y carreras con todos los requisitos académicos y disposiciones disciplinarias establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, Estatuto y demás normas pertinentes.

Art. 117.- Los estudiantes tendrán opción a matricularse excepcionalmente por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Si la pérdida de la materia, ciclo, curso o nivel académico se produjo por los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada;
- b) Por haber estado privado de su libertad;
- c) En casos de fuerza mayor, por causas irresistibles, con lo determinado en el Art. 30 del Código Civil;

El Departamento de Bienestar Estudiantil, tendrá la responsabilidad de verificar las causales, exhibidas en la petición de la tercera matrícula.

Art. 118.- Los estudiantes regulares gozarán de la gratuidad que dispone la Constitución y la Ley con las limitaciones impuestas respecto de la responsabilidad académica.



Gozarán de gratuidad además los estudiantes que se inscriban en los cursos preuniversitarios. La gratuidad no cubrirá repetición de segundas ni terceras matrículas, ni programas, cursos especiales y extracurriculares que no sean obligatorios para la obtención del grado. Cumplirán los discentes con la responsabilidad académica, si aprueban las materias o créditos del período, ciclo o nivel, de acuerdo con las normas establecidas en la reglamentación interna las que estarán en concordancia con el Reglamento de RÉGIMEN ACADÉMICO expedido por el Consejo de Educación Superior.

La gratuidad comprenderá una sola carrera o programa académico de tercer nivel.

En consonancia con el Art. 73 de la LOES, no se cobrará valor alguno por derechos de grado o por el otorgamiento del Título Académico de Tercer Nivel.

Art. 119.- La gratuidad no ampara a los estudiantes de cursos académicos de postgrado, seminarios extracurriculares, cursos no regulares y los que no se inscriben en forma ordinaria dentro de los niveles de formación de hasta tercer nivel.

Art. 120.- Los estudiantes deberán obligatoriamente cumplir con servicios a la comunidad, establecidos por nuestra Universidad como Labor Comunitaria, consistentes en dos créditos anuales, sin cuyo ejercicio y aprobación no serán promovidos. Podrán arrastrar una labor comunitaria.

La Labor Comunitaria se inscribe como práctica, dentro de los servicios a la comunidad determinados como requisito previo a la obtención del título, determinados por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las prácticas debidamente monitoreadas, se realizarán dentro



del campo de su especialización profesional, debiendo ceñirse a los lineamientos que determine el Consejo de Educación Superior.

Art. 121.- Deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con la responsabilidad académica dentro de los planes y programas ordinarios de estudios determinados en este Estatuto, reglamentos generales y los correspondientes a cada programa o carrera;
- b) Cumplir con la labor comunitaria mediante servicios a la comunidad, de acuerdo con lo determinado en este Estatuto y la reglamentación correspondiente;
- c) Observar en todo tiempo y lugar, buena conducta, decoro y cultura, el respeto a sus compañeros, a los profesores o profesoras, superiores y más integrantes de la comunidad universitaria;
- d) Asistir en forma obligatoria a las actividades académicas, culturales y comunitarias para las que fueren convocados;
- e) Cumplir cuando fuere procedente, con el pago oportuno de aranceles y derechos;
- f) Responsabilizarse por el buen uso y cuidado de los bienes muebles, equipos de computación, de laboratorios, bibliográficos y otros que le fueren asignados para su uso y prácticas regulares;
- g) Solicitar permiso al Rector o Rectora o a los Decanos o Decanas para utilizar el interior de los locales y otros predios Universitarios para usos sociales, culturales y deportivos; y,



- b) Sufragar, en las elecciones institucionales a partir del segundo año de su carrera.

Art. 122.- Son derechos de los estudiantes:

Gozar de la gratuidad en los niveles de formación que imparte a institución hasta el tercer nivel, mientras cumplan con su responsabilidad académica de acuerdo con las normas legales estatutarias y reglamentarias.

- a) Recibir una preparación académica de óptima calidad para una formación profesional inscrita dentro de niveles de excelencia;
- b) Obtener las calificaciones que correspondan a su rendimiento;
- c) Utilizar los servicios de la Biblioteca General, Bibliotecas de cada Facultad o Instituto, Librería, Departamento de Bienestar Estudiantil, Laboratorios y otras dependencias universitarias, observando lo determinado en el Reglamento para el uso de los servicios de bibliotecas, en el Reglamento para el uso de los laboratorios y en el Reglamento del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- d) Obtener becas de acuerdo a la normativa establecida en el REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR;
- e) Recibir premios, estímulos, ayudas económicas cuando su rendimiento lo amerite, especialmente si los incentivos económicos lo precisa para desenvolverse en el campo de la investigación científica;
- f) Participar como candidatos en los organismos de



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

cogobierno, e integrarlos obligatoriamente, para lo que deberán acreditar promedio de calificaciones equivalente superior a MUY BUENA y haber aprobado por lo menos el 50% de la malla curricular y no haber reprobado ninguna materia;

- g) Obtener las certificaciones, diplomas, grados y títulos que hubiere ganado; y,
- h) Es derecho y responsabilidad de los estudiantes conformar organismos estudiantiles y acceder a ellos como representantes.

Art. 123.- Becas y ayudas económicas, la Universidad Agraria del Ecuador creará un programa de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares que beneficiarán a los que carezcan de recursos a los regulares con altos promedios en sus evaluaciones, a los deportistas de alto rendimiento, a los discapacitados de conformidad con lo que determina el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE PRE GRADO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR. la ley y la reglamentación subsecuente.

A la Comisión de Becas y Publicaciones, para el cumplimiento de este artículo, se integrarán como miembros, los representantes estudiantiles ante el H. Consejo Universitario. Esta comisión será responsable de la programación, para su aprobación y ejecución elevará las propuestas al máximo organismo colegiado Institucional.

Art. 124.- Se pierde la calidad de estudiante regular de la Universidad:



- a) Por retiro voluntario.

CAPÍTULO III DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 125.- Son empleados y trabajadores: Los profesionales no docentes; el personal técnico no docente, de investigación; el personal administrativo y el personal de servicio, que laboran por nombramiento o contrato.

Art. 126.- Se considera personal técnico no docente a los profesionales que realizan labores en proyectos de investigación, proyectos de producción o de otra índole establecida por la Institución, en los institutos, laboratorios, gabinetes, centros experimentales, granjas, clínicas, labores de producción, extensión, asesoría, asistencia técnica y demás actividades de orden técnico.

Art. 127.- Los funcionarios y demás empleados administrativos, cumplen las labores determinados en el Manual Orgánico de la Institución, así como labores de apoyo a las tareas académicas institucionales.

Art. 128.- Los empleados y trabajadores de la Institución cumplen labores de mantenimiento y servicio en las dependencias de la Institución.

Art. 129.- Para acceder a un cargo administrativo que no fuere de libre nombramiento, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público. Para el ingreso de los trabajadores se observarán los preceptos contemplados en el Código de Trabajo. En todo caso se observará el principio de igualdad de oportunidades, el respeto a los derechos de las personas en concordancia con la disposición general tercera de este cuerpo normativo.



Art. 130.- Además de los deberes determinados en la Ley que regula el Servicio Público los servidores administrativos deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con puntualidad las jornadas de trabajo establecidos;
- b) Realizar las labores establecidas en el Manual correspondiente y ejecutar las disposiciones legales emanadas de los funcionarios y autoridades competentes;
- c) Mantener conducta decorosa en el cumplimiento de sus funciones y observar buen trato con los demás;
- d) Respetar y coadyuvar al mantenimiento del orden y a la observancia de las disposiciones de las Autoridades; y,
- e) Asistir a las reuniones para los que fueren convocados y presentar los informes que se les solicite.

Art. 131.- Son derechos de los Servidores institucionales:

- a) Los consignados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público y gozarán de las garantías establecidas en el Art. 92 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b) Elegir y ser elegidos a los organismos de gobierno;
- c) Gozar de estabilidad en su cargo, salvo los casos establecidos por la ley;
- d) Tener opción a ascensos y solicitar traslados, de acuerdo con las leyes y reglamentos; y,
- e) Percibir una remuneración de acuerdo con sus labores.



responsabilidades y disponibilidades señaladas en el presupuesto de la Institución.

- f) Conformar e integrar organizaciones gremiales de empleados dentro de la Institución, observando los principios de alternabilidad, paridad de género y demás derechos consagrados en la Constitución y en la Ley.

Art. 132.- El personal administrativo será designado por el Rector o Rectora, previo concurso realizado por el departamento de personal.

Art. 133.- Las relaciones de los empleados con la Universidad se regularán por la Ley Orgánica del Servicio Público, de ser el caso, por el Código Civil, Código del Trabajo, por este Estatuto y normativa pertinente.

Art. 134.- Las relaciones de los trabajadores con la Universidad se regularán por el Código del Trabajo. Cuerpo legal que norma sus deberes y derechos y al que se remitirán para la conformación de organizaciones gremiales de trabajadores.

En cumplimiento de los derechos de libertad que contemple el Art. 66 de la Constitución de la República, la Universidad Agraria del Ecuador, garantiza la plena independencia de las organizaciones gremiales que se conformen en su seno, las que elaborará sus estatutos sin injerencia de la Institución, pudiendo observar al organismo gremial si sus líderes no son renovados democráticamente.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

**TÍTULO X
DE LAS UNIDADES DE APOYO
DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA**

Art. 135.- La Administración Central contará con los siguientes departamentos:

- a) Secretaría General;
- h) Procuraduría Síndica;
- e) Planificación Universitaria;
- d) Dirección de Obras Universitarias;
- e) Dirección Financiera;
- f) Dirección Administrativa;
- g) Centro de Información Agrario; y,
- b) Administración de la Ciudad Universitaria Milagro (CUM);
- i) Unidad Administrativa de Bienestar Estudiantil.

Además dependerán del Rectorado el Sistema de Postgrado de la Universidad Agraria del Ecuador (SIPUAE), los Programas Regionales de Enseñanza (PRE) y el Instituto de Investigaciones.



**PARÁGRAFO I
SECRETARÍA GENERAL**

Art. 136.- El departamento de Secretaría General, es un órgano de apoyo institucional de carácter administrativo, está dirigida por un profesional de Tercer Nivel, que será abogado o abogada y que tiene entre sus funciones y es su responsabilidad las de llevar certificada y ordenadamente las actas de sesiones, conservar el archivo general, conservar copias auténticas de los títulos conferidos por la Universidad Agraria del Ecuador con su pertinente registro, informar cumplidamente al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Técnica de Educación Superior respecto a la documentación que requieran dichos organismos sobre los graduados, extender copias y certificaciones para las que esté autorizado y las demás que se establezcan en el Estatuto, Reglamentos y el Manual correspondiente. Rendirá cuentas de sus actividades, ante el Rector o Rectora, y subsecuentemente ante el H. Consejo Universitario.

**PARÁGRAFO II
DE LA PROCURADURÍA**

Art. 137.- El departamento de la Procuraduría Síndica, es un órgano de apoyo institucional de carácter administrativo, está dirigida por el Procurador Síndico de la Universidad, profesional de Tercer Nivel, que será abogado o abogada. Entre sus funciones están las de informar sobre asuntos legales a las autoridades y organismos de la Institución; patrocinará legalmente a la Institución en acciones judiciales, elaboración de contratos y las demás que le determine el presente Estatuto, Reglamentos y el Manual Correspondiente, será su responsabilidad el asesoramiento legal en asuntos internos y externos de la Institución. Rendirá cuentas de sus actividades, ante el Rector o Rectora, y subsecuentemente ante el H.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

Consejo Universitario.

PARÁGRAFO III PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 138.- El departamento de Planificación Universitaria, es un órgano de apoyo institucional de carácter administrativo, estará dirigido por un Director o Directora que será un profesional de tercer nivel que tiene entre sus funciones la planificación Institucional acorde a las políticas implementadas por las máximas autoridades colegiada y ejecutiva de la Universidad dentro de los plazos que para el efecto dispongan las autoridades. Siendo su responsabilidad, cumplir con la planificación, acorde a los planes estratégicos y operativos anuales, en concordancia con los planes de desarrollo nacional. Informará periódicamente al Rector o Rectora sobre su gestión. Informes que una vez aprobados por la máxima autoridad ejecutiva y conocidos por el H. Consejo Universitario, se remitirán para conocimiento de los más altos organismos del Sistema de Educación Superior, Consejo de Educación Superior, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación. Rendirá cuentas de sus actividades, ante el Rector o Rectora, y subsecuentemente ante el H. Consejo Universitario.

El Director de Planificación o Directora de Planificación no tiene calidad de autoridad académica, es un funcionario administrativo de libre remoción, designado por la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, a quien rendirá cuentas, y subsecuentemente al H. Consejo Universitario.



**PARÁGRAFO IV
DIRECCIÓN DE OBRAS UNIVERSITARIAS**

Art. 139.- El departamento de Obras Universitarias, es un órgano de apoyo institucional de carácter administrativo, estará dirigido por un Director o Directora, profesional de tercer nivel, será su responsabilidad cumplir con los planes de desarrollo institucional dispuesto por las autoridades institucionales, así como con la normativa legal vigente.

Participará en la planificación de la obra física e infraestructura institucional en coordinación con el Departamento de Planificación Universitaria, cumpliendo las políticas de incremento y conservación del patrimonio universitario, definidas por el Rectorado, intervendrá en la ejecución de obras y en el mantenimiento de la estructura institucional, además de las determinadas en el Manual Orgánico Funcional. Rendirá cuentas de sus actividades, ante el Rector o Rectora, y subsecuentemente ante el H. Consejo Universitario.

**PARÁGRAFO V
DIRECCIÓN FINANCIERA**

Art. 140.- El departamento de Dirección Financiera, es un órgano de apoyo institucional de carácter administrativo, está dirigida por un Director Financiero o Directora Financiera, que será un profesional de tercer nivel, que cumplirá con las políticas determinadas por el Rectorado y el Máximo Organismo Colegiado Institucional, dentro de la autonomía financiera constitucional para la custodia y buen uso de los recursos públicos será de su responsabilidad el cumplimiento de las normas legales de aplicación obligatoria en el manejo de los fondos públicos. Rendirá cuentas de sus actividades, ante el Rector o Rectora, y subsecuentemente ante el H. Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

PARÁGRAFO VI DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Art 141.- El departamento de la Dirección Administrativa, es un órgano de apoyo institucional de carácter administrativo, tendrá como funcionario o funcionaria responsable a un Director o Directora, que será profesional de tercer nivel, que cumplirá con las disposiciones que emanen del Rectorado para la aplicación y ejecución de los planes de desarrollo institucionales en los que están inmersos la adquisición de bienes, prestación de servicios, así como la protección y cuidado del patrimonio universitario, será responsable del cumplimiento de las disposiciones superiores y cumplirá obligatoriamente los términos y plazos perentorios dispuestos por la Ley para el trámite previo a la Contratación Pública. Rendirá cuentas de sus actividades, ante el Rector o Rectora, y subsecuentemente ante el H. Consejo Universitario.

PARÁGRAFO VII UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art 142.- La Unidad Administrativa de Bienestar Estudiantil, es un órgano de carácter administrativo, estará dirigida por un o una profesional de Tercer Nivel, será funcionario administrativo de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Rector o Rectora, promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, estará dotada esta Unidad de servicios asistenciales para los estudiantes. Será subrogado por quien designe el Rector o Rectora.

Es responsabilidad además brindar asistencia a quien demande por violación de sus derechos y de promover un ambiente de respeto para precautelar la integridad físico, psicológica y



sexual del estudiantado, cumplirá con los objetivos determinados en la Ley.

Para el cumplimiento de sus actividades contará con el debido financiamiento aprobado por el H. Consejo Universitario.

Por tratarse de una Unidad de carácter administrativa, cuyos funcionarios estén amparados bajo el régimen de la LOSEP, rendirá cuentas ante el Rector o Rectora de la Institución, autoridad ejecutiva que pondrá a consideración de ser procedente ante el H. Consejo Universitario, el grado de cumplimiento de las disposiciones del Art. 86 de la LOES, respecto a las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

El profesional designado para dirigir la Unidad Administrativa de Bienestar Estudiantil en consideración a lo expuesto en los incisos anteriores no tiene calidad de autoridad académica.

TÍTULO XI DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DEL REFERÉNDUM

Art. 143.- El H. Consejo Universitario o el Rector o Rectora podrá convocar a ejercer la función del sufragio mediante referéndum a la comunidad universitaria si consideraren necesario someter a la decisión de la mayoría, asuntos trascendentales que comprometan el desarrollo, el futuro y la identidad institucional.

El mecanismo de aplicación del referéndum, estará contenido en un reglamento especial que será dictado por el máximo



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

organismo colegiado Institucional. Esta facultad no podrá ser ejercida para consultar asuntos normados por la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Art. 144.- Para la elección de los representantes de los estamentos que integran el cogobierno universitario de conformidad con la LOES, a los diferentes organismos de cogobierno, se incluirá la elección de sus respectivos alternos, que reemplazará a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 145.- Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ejercer más de una representación en las elecciones para organismos de cogobierno por votación universal y secreta.

Art. 146.- Los Organismos de gobierno universitario que se constituirán en tribunales electorales son;

- a) El H. Consejo Universitario para las elecciones de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora y para los miembros del Consejo Universitario que no son autoridades académicas.
- b) Las Juntas de Facultad, Juntas de Escuelas; para miembros del Consejo Directivo, y para los Consejos respectivos;
- c) El Consejo Directivo, para representantes estudiantiles al H. Consejo Universitario, Juntas de Facultad; y,



- d) El Consejo Directivo, para delegados de empleados y trabajadores a Junta de Facultad.

Art. 147.- Es obligatorio para quien está habilitado para hacerlo, el sufragar e integrar los órganos de control de las elecciones a las que fuere designado. El que no cumpliere esta decisión, será sancionado conforme a lo establecido en el Estatuto y Reglamentos.

Art. 148.- Las elecciones se realizarán en el día señalado e ininterrumpidamente, desde las ocho hasta las catorce horas en punto; terminadas las cuales se procederá de inmediato a los escrutinios y se proclamarán los resultados.

Art. 149.- Los casos de nulidad de las elecciones serán resueltos por el Tribunal Electoral. Las apelaciones se presentarán solamente en el momento de concluir los escrutinios y serán efectuadas por los candidatos o los delegados acreditados por las candidaturas, debiendo constar en el acta respectiva.

Art. 150.- Las elecciones de los Representantes de los Estudiantes y de los empleados y trabajadores a Organismos de cogobierno, se harán cada una, en una sola fecha, por listas inscritas y calificadas anticipadamente. La elección será convocada por el H. Consejo Universitario.

Art. 151.- Para las elecciones se utilizarán los votos y actas electorales entregados por la Universidad, a través de los tribunales correspondientes.

Art. 152.- Los tribunales electorales designarán los miembros de las mesas electorales y sus reemplazos.

Art. 153.- La custodia, distribución y recepción de actas y



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

votos es responsabilidad de los tribunales electorales.

Art. 154.- Es responsabilidad de las Secretarías elaborar las listas de votantes o registros electorales.

Art. 155.- Para constancia de haber sufragado, cada votante firmará el Registro Electoral.

Art. 156.- El H. Consejo Universitario dictará el correspondiente Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO III ELECCIONES DE RECTOR O RECTORA Y VICERRECTOR O VICERRECTORA

Art. 157.- La Convocatoria a elecciones la hará el H. Consejo Universitario en forma pública, por lo menos 60 días antes de la fecha de terminación del periodo del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora. Las elecciones se llevarán a efecto dentro de los últimos 30 días de efectuada la convocatoria.

Art. 158.- Los candidatos a Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, deberán cumplir con los requisitos que determina los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 159.- La elección de las primeras autoridades se hará por votación universal directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras, de los investigadores o las investigadoras titulares, de los y las estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de las y los servidores y las y los trabajadores titulares. La votación de las y los estudiantes, equivaldrá al porcentaje del 25% del personal académico con derecho a voto, y la votación de las



y los servidores y de las y los trabajadores equivaldrá a un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto. El REGLAMENTO "PARA LAS ELECCIONES DE RECTOR O RECTORA Y VICERRECTOR Y VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR", regulará los demás aspectos del proceso de elección.

Art. 160.- Se declararán triunfadores como Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora a los candidatos que hubieren obtenido el voto de más de la mitad de los electores con derecho al voto, porcentaje que considerará la proporción ponderada de los sufragios de los estudiantes, servidores y trabajadores.

Art. 161.- La comisión electoral designada de acuerdo al reglamento de elecciones por el H. Consejo Universitario resolverá sobre la integración y funcionamiento de las mesas electorales.

Art. 162.- En los casos de elección donde no se obtenga esa mayoría, se repetirá la votación, en la misma forma, concentrándose entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Las elecciones en que se concrete la votación se realizarán entre los siete y los catorce días posteriores a la primera votación.

Para esta nueva votación se confeccionarán papeletas de votos en que consten los nombres de los dos candidatos que hayan obtenido mayoría.

Art. 163.- Cada mesa electoral, realizará los escrutinios parciales y el final lo efectuará el Tribunal Electoral.

Art. 164.- Si en la concreción hubiera un empate, se repetirá la votación.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

CAPÍTULO IV

ELECCIONES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO Y JUNTA DE FACULTAD, ESCUELA O PROGRAMAS REGIONALES DE ENSEÑANZA

Art. 165.- El H. Consejo Universitario convocará a elecciones para representantes a los Organismos de cogobierno con 30 días de anticipación, por lo menos.

Art. 166.- Los alumnos inscribirán sus listas de candidatos hasta siete días hábiles después de la fecha en que se publique la convocatoria.

Se observará obligatoriamente los principios de alternabilidad y participación equitativa de grupos históricamente excluidos, preceptuados por la Constitución y la Ley.

Art. 167.- Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la Institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, conforme a la regulación institucional, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y, no haber reprobado ninguna materia.

Art. 168.- Serán elegidos principales los candidatos que tengan un mayor número de votos y suplentes los que les siguen en votación. En caso de empate, se convocará a una segunda votación, y en caso de persistir el empate, el H. Consejo Universitario tendrá la facultad de decidir por la suerte. Durarán en su representación el tiempo que señale el reglamento.

Una vez aprobadas las actas de elecciones por el H. Consejo Universitario, el Rector o Rectora, procederá a expedir los nombramientos y a la posesión de los representantes elegidos.



Art. 169.- Los representantes suplentes reemplazarán definitivamente a los principales por renuncia, sanción disciplinaria, falta grave o muerte.

CAPÍTULO V

ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES A LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

Art. 170.- Los empleados administrativos y los trabajadores de servicio elegirán representantes a los organismos de cogobierno en una proporción equivalente al 5% de los docentes Integrantes. Su periodo lo determinará el Reglamento.

Art. 171.- Los delegados de los empleados y trabajadores a la Asamblea Universitaria, Junta de Facultad y H. Consejo Universitario, durarán un año en sus funciones.

Art. 172.- Las fracciones con 0.50 ó más tienen derecho a otro delegado, siempre que éste no signifique excederse del 5% total.

Art. 173.- Los delegados de empleados y trabajadores a Junta de Facultad o Escuela serán elegidos por los empleados y trabajadores de cada Facultad o Escuela.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

TÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 174.- Las infracciones o faltas que pudieren cometer las autoridades, profesores o profesoras, estudiantes serán juzgados y sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y el Reglamento respectivo.

Las faltas que cometan los miembros del órgano colegiado académico superior y las sanciones correspondientes, serán las determinadas por el REGLAMENTO DE SANCIONES, expedido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 175.- Las infracciones o faltas de los empleados y trabajadores serán juzgados y sancionados de conformidad como lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo en su caso.

Art. 176.- Las infracciones o faltas que pudieren cometerse serán calificadas de la siguiente manera: leves, graves y gravísimas.

- a) Son faltas leves las que quebranten las reglas de la urbanidad o cultura que debe observarse con profesores o profesoras, alumnos o trabajadores,
- b) Son faltas graves las que lesionan la disciplina, orden y marcha administrativa y académica del plantel o el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria, el buen nombre de la Universidad o el cumplimiento de los deberes; y,



- c) Son faltas gravísimas las que afectan la estabilidad de la Institución; las que atentan contra la honra y el honor de los superiores, profesores y profesoras e investigadores e investigadoras, alumnos o trabajadores y además, las faltas de obra o palabra cometidas contra los miembros de la Institución.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS DE LOS PROFESORES Y PROFESORAS, INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS

Art. 177.- Son faltas de los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras universitarios:

- a) La violación de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, los reglamentos, disposiciones legales de autoridades y de los organismos de gobierno;
- b) La negligencia grave en el desempeño de sus funciones;
- c) La inasistencia injustificada a clases;
- d) El retraso en la entrega de calificaciones, documentos, informe y registros establecidos en el Reglamento y disposiciones de las autoridades universitarias;
- e) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, o el prestigio de la Universidad Agraria del Ecuador, sus autoridades, docentes o alumnos;
- f) Obstaculizar o interferir, en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

- g) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica; merecerá además la denuncia y juzgamiento ante la justicia común.
- i) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 178.- Son faltas de los alumnos universitarios:

- a) La violación de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, este Estatuto y reglamentos universitarios, así como la inobservancia de las disposiciones legales emanadas de autoridades y profesores o profesoras de la Universidad;
- b) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- c) La inasistencia a clases teóricas - prácticas efectivas en un porcentaje superior al 30%, así como la inasistencia a clases prácticas y de laboratorios efectivas, determinadas en los reglamentos internos de cada facultad;
- d) La inasistencia a las elecciones universitarias convocadas oficialmente;
- e) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres;



- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos o privados;
- g) La suplantación, adulteración o falsificación de los documentos universitarios;
- h) El incumplimiento de los deberes que le impone este Estatuto; y,

Art. 179.- El reglamento respectivo normará la calificación de las faltas.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 180.- Serán aplicables las sanciones para las infracciones cometidas por las profesoras o profesores e investigadores o investigadoras, las y los estudiantes, según la gravedad de las faltas que podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves, las siguientes:

- a) Amonestación del órgano superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Las faltas cometidas por los servidores y trabajadores, se sujetarán a lo que establece, para el efecto, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente, adoptando los procedimientos para la aplicación de las sanciones que contempla dichos ordenamientos jurídicos.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

Serán aplicables las sanciones que se detallan para: profesores o profesoras, alumnos, alumnas, empleados (as) y trabajadores (as) en concordancia con lo determinado para el caso en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, respectivamente.

Art. 181.- En el reglamento respectivo se determinarán las sanciones correspondientes a las infracciones para cada uno de los niveles que se establecen en el artículo anterior, las que estarán en concordancia con las leyes que regulan las relaciones entre la Universidad con el personal académico, los empleados y trabajadores.

CAPÍTULO V DE LOS DELITOS COMUNES

Art. 182.- Los delitos comunes cometidos en los predios universitarios, serán denunciados a la brevedad posible a los jueces competentes, por la autoridad universitaria que primero tenga noticias de ello, para su debido esclarecimiento y sanción.

Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a facilitar la investigación de tales delitos y a colaborar en la ejecución de las providencias expedidas por los jueces competentes.

Art. 183.- Todo esto se hará sin perjuicio de la sanción aplicable que merecieron por el quebramiento de la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Universidad Agraria del Ecuador.

Cuando en tales delitos estuvieren comprometidos miembros de la comunidad universitaria, a más de la represión que merecieron



por el delito cometido serán sancionados administrativamente, para lo cual se instaurará el procedimiento disciplinario respectivo, garantizando el derecho al debido proceso y defensa.

CAPÍTULO VI DE LA COMPETENCIA

Art. 184.- Son competentes para imponer sanciones:

- a) Los órganos superiores de las unidades académicas, en concordancia con el Art. 207 de la LOES;
- b) H. Consejo Universitario, órgano superior de la Institución, de acuerdo con el Art. 207 penúltimo inciso, de la LOES;

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO

Art. 185.- Para imponer la sanción que corresponda, es necesario formar un expediente, a fin de esclarecer la verdad y permitir la defensa respectiva.

Art. 186.- Los sumarios donde se investigue y por los cuales se impongan sanciones para el personal académico y alumnos serán incoados de oficio o a petición de parte por el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, de acuerdo a las reglas que para el efecto determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

El término para la investigación mediante expediente e imposición de la sanción por órgano superior es de treinta días.



Art. 187.- Para investigar las faltas cometidas y tipificadas en la Ley de Educación Superior y los Estatutos, el órgano superior nombrará una comisión especial que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa. Comisión que intervendrá en la formación y trámite del expediente, estará integrada la comisión por dos docentes y el Síndico de la Facultad a la que pertenece el profesor o profesora, e investigador o Investigador, la o el alumno, cuyas faltas se investiguen; actuará como el Secretario, el de la Facultad o un Secretario o Secretaria designado por la Comisión;

Las atribuciones de la Comisión, son la de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime procedente al órgano superior, que resolverá lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 de la LOES.

Art. 188.- Los sumarios administrativos que investiguen infracciones del personal de empleados y trabajadores serán incoados por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento en una sola instancia, si la sanción consistiere en destitución para el empleado será impuesta por la autoridad nominadora previo informe de la Jefatura de Recursos Humanos.

Para el caso de los trabajadores, podrá el Rector o Rectora utilizar las vías legales que prevé el Código de Trabajo.

El término de formación y resolución del expediente consta en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.



TÍTULO XIII

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Art. 189.- El patrimonio de la Universidad Agraria del Ecuador, estará constituido por:

- a) Los bienes constantes en el Art. 4 de la Ley # 158 publicada en el Registro Oficial 980 de fecha 16 de julio de 1992, por la cual se crea y las rentas establecidas a favor de la Institución en dicha ley a favor de la Universidad Agraria del Ecuador, constituidas por el 0.5% del IVA.
- b) Los bienes muebles, inmuebles e instalaciones en la Ciudad de Guayaquil, Milagro (Ciudad Universitaria Milagro, Mariscal Sucre, El Misionero y El Semillero), El Triunfo, Naranjal, Palestina, Ventanas, Palenque, Balzar, Pedro Carbo, predios rústicos constituidos por la Hcda. Barbaña, El Valnillo, que constituyen los activos que constan en sus Estados Financieros, más los que se adquieran en el futuro a cualquier título. Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta ley son de su propiedad, y los que adquiera en el futuro de acuerdo con la Ley.
- c) Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), que ratificó el 0.5% del I.V.A a favor de la Universidad Agraria del Ecuador establecida en su ley de creación.
- d) Las asignaciones que constaron y que consten en el presupuesto general del Estado con los incrementos determinados por la Constitución y la Ley;



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

- e) Las Patentes, la Propiedad Intelectual y otros derechos intangibles adquiridos por la Institución más lo que se adquirieran a futuro.
- f) Los Saldos Presupuestario y de caja que no hayan sido devengados en el ejercicio económico anterior.
- g) Las donaciones y legados que acepte de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales.

Art. 190.- De conformidad con el Art. 41 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en caso de declaratoria de extinción de la Universidad, su patrimonio será destinado al fortalecimiento de las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior. Previo al cumplimiento de todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Art. 191.- La Universidad Agraria del Ecuador al amparo establecido en el Art. 357 de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Educación Superior, constará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) La asignación equivalente al 0.5% anual del total de las recaudaciones del Impuesto al valor agregado, según consta la Ley N° 158 de Creación;
- b) La asignación anual que consta en el Presupuesto General del estado a favor de la UAE por su participación establecida en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico FOPEDEUPO;



- c) La asignación anual que por concepto de gratuidad le corresponde a la UAE;
- d) Las asignaciones fiscales que han constado, y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con sus incrementos que manda la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles que recaude de conformidad con la ley con las excepciones prevista en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- f) Los recursos económicos que resultaren de su participación en empresas productivas de bienes y servicios y en las que participe y coparticipe para dar cumplimiento a la creación de fuentes complementarias de ingresos y aquellas que alcanzare mediante la autogestión conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley, recursos cuyo control y auditoría se realizará conforme a las normas que establezca la Contraloría General del Estado;
- g) Las rentas que generen los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio universitario de acuerdo con la Ley, que se sujetaran al control y auditoría de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General del Estado;
- h) Los fondos que procurase mediante Cursos Extracurriculares, seminarios, consultoría, prestación de servicios, venta de productos y bienes muebles de conformidad con la Ley y este Estatuto, que estarán controlados y auditados conforme a las normas de la Contraloría General del Estado;



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

- i) Los fondos que provengan por cursos de postgrado; que se sujetará al control y auditoría de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General del Estado.
- j) Los ingresos anuales que generen por beneficios, patentes, marcas registradas, como productos de labores investigativas, invenciones y derechos que de acuerdo con la ley de propiedad intelectual le correspondan, sin perjuicio del derecho de participación del personal académico establecido en el Art. 148 de la LOES;
- k) Los ingresos anuales que generen los legados y donaciones que hubiere aceptado la institución;
- l) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
- m) Los que generen las personas jurídicas creadas por la Universidad Agraria del Ecuador para realizar actividades económicas y comerciales dentro de su facultad autogestionaria.
- n) Los fondos aportados por organizaciones gubernamentales, autónomas y no gubernamentales nacionales o internacionales y personas jurídicas públicas o privadas para el desarrollo institucional.
- o) Los fondos que se deriven de alianzas estratégicas, fideicomisos, consorcios, todo tipo de asociaciones, concesiones y otros que prevé la ley dentro de la autogestión institucional.

Art. 192.- Las fuentes complementarias de ingresos creadas de conformidad con la ley, están destinadas a conseguir la excelencia académica a inversiones en proyectos de investigación, a la concesión de becas y ayudas económicas, a



la mejora constante de la Infraestructura, a la capacitación del personal académico y administrativo; y, proyectos de desarrollo Institucional y proyectos de producción

Los Ingresos provenientes de fuentes complementarias, no provenientes del Estado, estarán sujetos al control y auditoría, conforme a lo determinado por la Contraloría General del Estado.

Art. 193.- Mediante todos los medios posibles de prensa escrita, radial, televisiva, la Universidad Agraria del Ecuador, mantendrá permanentemente informada a la colectividad y al Estado, respecto al uso de los fondos públicos sin perjuicio de la rendición de cuentas que con carácter constitucional está obligada a presentar cada año, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo inciso del Art. 355 de la Constitución de la República, y Art. 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Art. 194.- Los fondos no provenientes del Estado se sujetan a la normativa que para el efecto establezca la Contraloría General del Estado.

Art. 195.- La Universidad Agraria del Ecuador podrá utilizar la jurisdicción coactiva para la recaudación de títulos de crédito emitidos contra terceros.

Art. 196.- Atendiendo el principio de autonomía y la incompatibilidad con imposiciones religiosas y propaganda proselitista, político-partidista, dentro de sus recintos educativos, no se permitirá que partidos o movimientos políticos o religiosos, financien actividades universitarias o entreguen ayudas de este tipo a los integrantes de la comunidad universitaria. La Universidad no auspiciará, fomentará, ni financiará ninguna actividad de carácter político-partidista o religiosos.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

Con el objeto de evitar, que cualquier tipo de actividad universitaria tenga el sustento financiero de partidos, agrupaciones o movimientos políticos, de oficio o a petición de parte, el H. Consejo Universitario delegará a dos miembros de su seno, para que investiguen y presenten su informe, dentro de un término perentorio no mayor a ocho días, respecto a cualquier indicio que haga presumir la violación de esta prohibición.

TÍTULO XIV RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I PREMIOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES

Art. 197.- La Universidad concede premios, incentivos, distinciones y más estímulos a los docentes, alumnos, empleados y trabajadores por el cumplimiento de sus funciones, actividades científicas y culturales, que prestigien la institución, sus años de servicio y su rendimiento académico, todo de acuerdo con las resoluciones correspondientes, y que no se opongan a las leyes vigentes.

Los incentivos que se conceda al personal académico se registrarán por la normativa contemplada en el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR y las disposiciones que emita al efecto el Consejo de Educación Superior.

Los premios, incentivos y distinciones para los servidores no docentes y trabajadores estarán a lo que dispone para el efecto la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, normativa especial dispuesta por el Ministerio de Relaciones Laborales. Los incentivos no podrán consistir en beneficios económicos.



Art. 198.- La Universidad, asimismo otorgará distinciones a personas o instituciones que le hubieren prestado servicios relevantes, a la Patria o a la humanidad.

TÍTULO XV

CAPÍTULO I DE LOS EXÁMENES

Art. 199.- Los exámenes parciales, finales y demás medios de evaluación, se llevarán a cabo de conformidad con el reglamento general de la Universidad y los que dictaren las facultades escuelas o programas.

CAPÍTULO II DEL ARRASTRE

Art. 200.- Arrastre es el derecho que tiene el alumno de matricularse en el curso superior, a pesar de haber sido reprobado en una materia o haber perdido el año en menos del 50% de materias, caso en que podrá matricularse hasta en el 50% de materias del curso inmediato superior, de acuerdo con los reglamentos de la Facultad.

Debiendo considerarse que la gratuidad está vinculada a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes, prescrito en el segundo inciso del Art. 356 de la Constitución de la República, tomando en cuenta el literal a) del Art. 80 de la LOES, que dispone la gratuidad a los estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el 60% de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período, ciclo o nivel, observando además lo dispuesto para el efecto en el Reglamento de Régimen Académico que expida



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO III CURSOS DE EQUIPARACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art. 201.- Los estudiantes podrán acogerse a cursos de equiparación de conocimientos en materias cuyo rendimiento ponga en riesgo su promoción, los que serán dictados por la Universidad en períodos vacacionales o días no laborables. Es una alternativa adicional a los cursos regulares de cada ciclo o año lectivo.

TÍTULO XVI MATRICULACIÓN

Art. 202.- Habrá un período de matriculación ordinaria que deberá concluir antes de iniciarse los períodos lectivos y de clases.

Las matrículas extraordinarias se concederán de acuerdo con lo que establece el Reglamento respectivo.

Se aceptará otorgar una tercera matrícula en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, si se argumentaren los casos excepcionales contemplados en el presente Estatuto.

TÍTULO XVII VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS

Art. 203.- La Universidad reconoce el goce de las vacaciones a sus servidores conforme a la Ley, este Estatuto y las



disposiciones vigentes sobre la materia. Los trabajadores se sujetarán a lo que establece para el efecto el Código del Trabajo.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 204.- Para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios se regirá la Universidad por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Art. 205.- La Universidad propenderá al desarrollo de actividades tendientes a lograr fuentes adicionales de financiamiento.

Art. 206.- Los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, alumnos y empleados de la Universidad, tienen derecho a organizarse libremente y sus estatutos serán aprobados de acuerdo con la Ley y el Estatuto.

Art. 207.- Ratificando su obligación legal impuesta por la Constitución y la Ley, la Universidad mantendrá por distintos medios la vinculación académica con sus egresados y sus organizaciones. Para ello organizará cursos de actualización de conocimientos, especialización, educación continua y postgrado.

Art. 208.- Los órganos superiores de las Facultades y el máximo órgano institucional, para la reconsideración de un asunto se necesitan de los dos tercios de los miembros asistentes y se lo deberá plantear en la misma sesión, o a lo sumo en la siguiente de aquella que aprobó la resolución que se vuelve a considerar.



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** El día de la Universidad Agraria del Ecuador, es el 16 de Julio de cada año, en conmemoración a la fecha de creación, de acuerdo a la Ley 158 publicada en el Registro Oficial No. 980 del 16 de Julio de 1992, debiéndose efectuar en ese día, una sesión solemne presidida por el H. Consejo Universitario.
- SEGUNDA.-** En atención a lo dispuesto en los artículos 46 numeral 3, 47 numeral 5, 7, 10 y 11 y el artículo 48 numeral 7 de la Constitución de la República, artículos 7, 13 literal j, 71 inciso primero y tercero de la LOES y las disposiciones pertinentes de la Ley de Discapitados y su Reglamento, la Universidad dará atención preferente y garantizará la equiparación de oportunidades para la incorporación al Sistema de Educación regular de la Institución para las personas discapacitadas. Sus facilidades y acceso adecuado en todos los ámbitos de su Infraestructura eliminando barreras arquitectónicas, dará facilidades además para que los discapacitados de los órganos de los sentidos puedan comunicarse mediante formas alternativas de comunicación. Las personas discapacitadas tendrán todas las facilidades de acceso a la Universidad en calidad de estudiantes, profesores, empleados y trabajadores, contarán con las facilidades necesarias para desarrollar sus actividades y ejercer sus derechos contemplados en los artículos 4, 5 y 6 de la



Ley de Educación Superior.

Los estamentos responsables de la aplicación de estas disposiciones, serán: El Departamento de Bienestar Estudiantil; los Consejos Directivos de las Facultades; el Departamento de Talento Humano; la Dirección Administrativa, que informarán al H. Consejo Universitario, sobre el control e implementación de medidas para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Atendiendo a los principios universales que garantizan los derechos de las personas, plasmados en la Constitución, la Universidad reconoce que todas las personas son iguales, por lo tanto gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Consecuentemente para la elección y designación de autoridades, selección del personal académico, admisión de estudiantes, contratación del personal administrativo y de trabajadores, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencias físicas de cualquier índole, no habrá distinción personal o colectiva que menoscabe o anule el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos contemplados en la Constitución de la República.

CUARTA.- Consecuentemente, implementará la Institución mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y participación, garantizará el acceso a la educación superior mediante



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

el fomento de programas académicos a los ecuatorianos residentes en el exterior, establecerá una política de cuotas que favorezca el ingreso de grupos históricamente excluidos o discriminados. Garantizará la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos, en forma preferente para sus órganos de gobierno.

QUINTA.- Observará en forma obligatoria, para la integración de sus órganos de gobiernos y de autoridades los principios de paridad de género y alternancia.

SEXTA.- Las autoridades Universitarias una vez finalizado sus periodos para los que fueron elegidos o designados de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad, permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

SÉPTIMA.- La normativa interna guarda concordancia con la Reglamentación General que de acuerdo a la LOES emitirán el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación.

Deblendo la Universidad Agraria del Ecuador, acatar y cumplir con las normas reglamentarias pertinentes que se publiquen, emitidas por el CES, el CEAACES y la SENESCYT, así como las leyes o reformas que se promulguen.



PERÍODO DE TRANSICIÓN

Dentro de un plazo de 60 días, después de la aprobación del Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el H. Consejo Universitario, Órgano colegiado académico superior la Universidad, se conformará, conforme lo determina el artículo 23 del Estatuto. Con el objeto de que el valor total de los votos de las autoridades que lo integran no sea mayor al 40% del valor total de los votos de los Integrantes del Órgano colegiado. Sin tomarse en consideración para el cálculo de este porcentaje el valor de los votos de los representantes de los Servidores y Trabajadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** El H. Consejo Universitario, por disposición legal, procederá a elaborar los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de las normas estatutarias.
- SEGUNDA.-** Cada Junta de Facultad, formulará su Reglamento Interno de conformidad con la Ley y el presente Estatuto y lo someterá a la aprobación del H. Consejo Universitario.
- TERCERA.-** Dentro del término de ciento veinte días desde la fecha de aprobación del Estatuto el H. Consejo Universitario, actualizará en concordancia con la Ley y este Estatuto, observando lo determinado: el REGLAMENTO PARA EL "USO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS Y



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

EL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO", y otras dependencias, o, reformará los existentes de acuerdo con la normatividad legal y estatutaria, reglamentación que no contravendrá la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior ni su Reglamento.

CUARTA.- Adaptará mediante reforma concordante con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto, dentro del término de noventa días de su aprobación, el REGLAMENTO DE "BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DE ECUADOR", que no contravendrá ninguna disposición constitucional lo preceptuado en la Ley Orgánica de Educación Superior ni su Reglamento.

QUINTA.- La Universidad Agraria del Ecuador, dentro del término de ciento veinte días, desde la fecha de aprobación del Estatuto, expedirá el REGLAMENTO DE "APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, LEGALES A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", el mismo que no estará en oposición a lo determinado en la Constitución; la Ley de Educación Superior y su Reglamento; y la Ley de Discapacitados y su Reglamento, el mismo que será puesto en conocimiento del H. Consejo de Educación Superior.

SEXTA.- Dentro del término de ciento veinte días de la fecha de aprobación del Estatuto, el H. Consejo Universitario, actualizará el REGLAMENTO



DE "FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN AGRARIO", que contemplará su integración, estructura y funciones. Dentro del mismo término el H. Consejo Universitario actualizará en concordancia con la Ley y este Estatuto el REGLAMENTO DE "ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA MILAGRO (CUM)", las normas reglamentarias que integren los reglamentos internos citados no contravendrán las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Educación Superior ni su Reglamento.

- SÉPTIMA.-** Dentro del término de ciento veinte días de la fecha de aprobación del Estatuto, el H. Consejo Universitario, actualizará el REGLAMENTO DE "CONVOCATORIA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE GRADUADOS". Asamblea que propondrá el proyecto correspondiente, el mismo que deberá estar en consonancia con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, sin contravenir sus preceptos.
- OCTAVA.-** Dentro del término de ciento veinte días de la fecha de aprobación del Estatuto, el H. Consejo Universitario, expedirá el REGLAMENTO DE "CONVOCATORIA, Y TRÁMITE DEL REFERÉNDUM", el mismo que deberá estar en concordancia con la disposición de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, sin contravenir sus disposiciones.
- NOVENA.-** Dentro del término de ciento veinte días de la fecha de aprobación del Estatuto, el H. Consejo Universitario, actualizará el REGLAMENTO existente



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

de "ELECCIONES DE RECTOR Y RECTORA Y VICERRECTOR O VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR", o reformará el existente, el mismo que deberá estar acorde con la disposición de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, sin contravenir sus disposiciones.

DÉCIMA.- Dentro del término de ciento veinte días de la fecha de aprobación del Estatuto, el H. Consejo Universitario, actualizará el REGLAMENTO de "ORDENADORES Y AUTORIZADORES DE GASTOS Y PAGOS", o reformará el existente, sin que sus disposiciones estén en contraposición con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, sin contravenir sus disposiciones.

DÉCIMO PRIMERA.- Dentro del término de ciento veinte días de la fecha de aprobación del Estatuto, el H. Consejo Universitario, expedirá el REGLAMENTO de "PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LAS MUJERES Y DE GRUPOS HISTÓRICAMENTE EXCLUIDOS EN EL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN Y EN TODOS SUS NIVELES", sin que sus disposiciones estén en contraposición con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, sin contravenir sus disposiciones.

DÉCIMO SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a los programas de becas que determina la Ley, dentro del término de noventa días de la fecha de aprobación del Estatuto, el H. Consejo Universitario, actualizará el REGLAMENTO de "CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA DOCENTES Y POSTGRADISTAS", lo que no contravendrá con



las disposiciones de la Ley y las disposiciones del Consejo Educación Superior y su Reglamento, sin contravenir sus disposiciones.

DÉCIMO TERCERA.- En el término de ciento veinte días de la fecha de aprobación del Estatuto, el H. Consejo Universitario, expedirá el REGLAMENTO "QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LABORES INVESTIGATIVAS E INVENCIÓNES", cuyas disposiciones no estarán en oposición ni contravendrán con las disposiciones de la Ley y las disposiciones del Consejo Educación Superior, el mismo que será remitido al CES para su conocimiento.

DÉCIMO CUARTA.- Dentro del término de ciento veinte días el H. Consejo Universitario, expedirá el REGLAMENTO de "ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES OPERATIVOS Y ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES", cuyo proyecto será presentado por la Dirección de Planificación, normativa reglamentaria que estará en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos, sin contravenirlos.

DÉCIMO QUINTA.- Dentro del término de 180 días el H. Consejo Universitario, de aprobado el Estatuto, se actualizará el "REGLAMENTO INTERNO DE FACULTADES", el "REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE PROFESORES"; EL "REGLAMENTO DEL PERÍODO SABÁTICO"; el "REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN"; el "REGLAMENTO DE ELECCIONES"; el "REGLAMENTO DE LABORES COMUNITARIAS";



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

el "REGLAMENTO DE POSTGRADO"; y se expedirán los Reglamentos "DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL"; "DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD"; "DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN"; "DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO"; "DE RECONOCIMIENTO DE MATERIAS O CRÉDITOS, HOMOLOGACIÓN, Y REVALIDACIÓN"; "REGLAMENTO DE TITULACIÓN"; "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS REGIONALES DE ENSEÑANZA PARA LA FORMACIÓN DE TECNÓLOGOS"; así como la normativa reglamentaria pertinente para el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, reglamento que no contravendrán lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos, sin contravenirlos.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** Se Incorporarán al presente Estatuto, las disposiciones legales establecidas en la Ley de Creación de la Universidad Agraria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 980 de fecha 16 de Julio de 1992; y, así como también las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, las que estableciere su Reglamento y las que contemplare el Reglamento de Carrera y Escalafón que expida el Consejo de Educación Superior.
- SEGUNDA.-** Este Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo de Educación Superior.



TERCERA.- A la vigencia del presente Estatuto, queda expresamente derogado el Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador aprobado el 22 de Febrero del 2001.

Dado y firmado en sesión extraordinaria en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador, a los seis días del mes de Diciembre de 2013.

[Signature]

Ing. Econ. Martha Bucaram Laverone, M. Sc.
RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

[Signature]
Ing. Javier del Campo Morstadt, M.Sc.
VICERECTOR (a)

[Signature]
Lc. Graciela Paredes Herrera, M.Sc.
DECANA FAC. CC. AA.

[Signature]
Dr. Dedimo Campos Quinto, M.Sc.
DECANO FAC. MED. VET. Y ZOOTEC

[Signature]
Ing. Carlos Monteverde Flores, Diplm.
DECANO FAC. ECO. AGR. (A)

[Signature]
Dra. Mónica Pacheco Soto, MSc.
REP. DOC. FAC. ECO. AGR.

[Signature]
Dr. Julio Bequería López
REP. DOC. FAC. MED. VET. Y ZOOTEC

[Signature]
Dra. Isabel Tulcán Rodríguez MSc.
REP. DOC. FAC. CC.AA.

[Signature]
Econ. Roberto Artalejo Foraud, M.Sc.
REP. DE GRADUADOS

[Signature]
Sra. Liliana Narcizo Calderón
REP. EST. FAC. CC. AA.

[Signature]
REP. EMPLEOS Y TRABAJO

Guayaquil, 6 de diciembre de 2013

[Signature]
Ab. Miguel Villacres Palquez
SECRETARIO GENERAL (a)
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Guayaquil, 6 de diciembre de 2013



UNIVERSIDAD
AGRARIA DEL ECUADOR

GERTIFICO.- Que el proyecto de Estatuto, aprobado en sesiones del 9 de abril del 2011 y 11 de enero del 2012, fue reformado, observando las recomendaciones contenidas en el INFORME JURÍDICO DEL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, INCORPORADO A LA RESOLUCIÓN N° RPC-SO-03-No.023-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, en sesiones extraordinaria del 18 y 20 de marzo; y, sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2013 en que se acogió las observaciones contempladas en la Resolución RPC-SO-35-No.356-2013 del Consejo de Educación Superior.

El Consejo de Educación Superior reunido en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del pleno el 27 de noviembre del 2013 aprobó el Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador mediante Resolución RPC-SO-46-No.482-2013.

Guayaquil, 6 de diciembre de 2013


Ab. Miguel Villacres Falquez
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR



RAZÓN: Certifico que las ciento treinta y cinco (135) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Agraria del Ecuador, aprobado mediante Resolución RPC-SO-46-No.482-2013, adoptada en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 27 de noviembre de 2013, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
✱